



**UNIVERSITAT  
JAUME·I**

**Trabajo Fin de Grado**

# **La mediación penal de menores y el papel del criminólogo**

*Presentado por:*

**Vanessa Simó Zamorano**

*Tutor/a:*

**Felipe Antonio Jordan Mechó**

**Grado en Criminología y Seguridad**

**Curso académico 2022/23**

## **Extended Summary**

In Spain, mediation is a dispute resolution process in which a neutral third party, the mediator, facilitates communication between the disputing parties with the objective of helping them reach a mutually acceptable agreement. This approach is used in a variety of contexts, including family, civil, labor, and criminal matters. Although family mediation will be introduced later in the case study, the fundamental principles of mediation, such as voluntariness, impartiality, neutrality, confidentiality, and professionalism of the mediator, are also highlighted.

In this paper, mediation will focus mainly on its application to minors. The Organic Law 5/2000, of January 12, 2000, on the Criminal Responsibility of Minors, (hereinafter, LORPM) establishes that its scope of application is for minors between 14 and 18 years of age. Therefore, minors under 14 years of age are not considered criminally liable responsible in Spain.

The LORPM establishes the legal framework for the juvenile justice system in Spain and provides guidelines on how cases of minors who have committed crimes should be dealt with. In the context of this law, mediation is incorporated as a restorative approach to conflict resolution in criminal cases involving juvenile offenders.

As this study progresses, the growing importance of restorative justice as opposed to the traditional approach of criminal law becomes evident, especially in the Spanish context. Restorative justice is based on the active participation of the offender, the victim, and the community to address conflicts arising from crimes, focusing on the reparation of damages and the responsibility of the offender. This approach has gained ground in juvenile-related criminal legislation, promoting rehabilitation, reconciliation, and reintegration of young offenders rather than a purely punitive sanction.

This paper focuses on the alternative approach to conflict resolution in the juvenile justice system. Reference is made to its current use in Spain, its legal framework, and its historical evolution. In addition, it examines the historical evolution of mediation as a tool of relevance both socially and legally. Throughout history and in diverse cultures, examples of groups that have used mediation effectively to resolve conflicts have been observed, empathizing the importance of establishing relationships and agreements based on authority. During the development of this task, the existence of alternative dispute resolution methods (ADR) and their relationship with the political commitment of the European Union to improve access to justice is addressed.

The analysis extends to the historical evolution of mediation at international and national level, highlighting historical, political, and social factors that have influenced its development in Spain. The transition from divine justice and corporal punishment in the

Middle Ages to specialized courts today is also addressed. It also highlights the emergence of mediation in the 20th century and its continuous growth in the Spanish legal system.

The research also studies the relevance of mediation in various society's areas in its current application, such as the business sector, education, and health. Consequently, mediation is a valuable and constantly evolving tool that promotes a modern and humanitarian approach to conflict resolution in contemporary society.

In society, conflicts are a natural part of human relationships and organizations. At the beginning, conflicts used to be associated with problems and violence, but they have evolved to opportunities considered for improvement and learning. Two definitions of conflict are relevant according to the literature: a conflict is referred to as (i) a confrontation due to opposing interests, and (ii) situations where two or more people disagree due to incompatible interests. Throughout the current analysis of conflicts, different types of conflicts exist, including intrapersonal, interpersonal, intragroup, and intergroup, each with its level of complexity.

Conflict resolution has allowed society to evolve towards a calmer and more constructive coexistence, recognizing that conflicts are an inherent part of human relationships and can be addressed in a positive manner.

With the enactment of the 1995 Penal Code, the age of criminal majority was set at 18, which led to the creation of the LORPM in 2000, a major law that focuses on re-education and re-socialization rather than previous approaches based on repression and punishment. Over time, Organic Law 5/2000 LORPM established specific regulations and marked a significant change in the evolution of Spanish legislation on juvenile criminal proceedings. This law has undergone reforms, some of which tightened measures for serious offenses and expanded victims' rights.

The historical background of the legislation includes the Juvenile Guardianship Courts in 1948, administrative-jurisdictional courts with competence in juvenile matters, and later, in 1985, the Juvenile Courts, which became part of the ordinary jurisdiction. These changes were made with the aim of providing a more flexible process and guaranteeing the rights of juvenile offenders, especially after the ruling of the Constitutional Court in 1991.

Currently, juvenile criminal mediation in Spain is governed by a legal framework that establishes the foundations for the application of mediation processes in cases involving minors in criminal matters. In addition to the LORPM, other laws such as Law 5/2018 on the Reform of Organic Law 5/2000, and Law 1/2004 on Comprehensive Protection Measures against Gender Violence also have implications in the context of juvenile criminal mediation.

It is important to note that Spanish legislation, in addition to the LORPM, includes other general legal frameworks, such as the Civil Procedure Law, providing a framework for judicial proceedings in Spain which may involve juvenile criminal mediation. Although Law 6/1996 on Family Mediation does not directly apply to juvenile criminal mediation, it establishes principles and procedures that can inspire practices in this area.

The LORPM and its legal framework seeks to promote restorative justice that considers the rights and needs of juvenile offenders, finding solutions that promote reintegration and prevent future criminal behavior. The application of juvenile criminal mediation varies according to the circumstances and jurisdiction of each autonomous community in Spain.

Conflict resolution is classified in two fundamental approaches: self-compositional and heterocompositional models. These models represent different approaches to address and resolve disputes, each with its own distinctive characteristics. First, self-compositional models are characterized by allowing the parties involved in the conflict to reach a solution on their own, usually through mutual agreements. Negotiation is a key example of a self-compositional model, in which the parties dialogue and negotiate to find a solution that meets their needs, even if they have opposing positions in the conflict. An important aspect of negotiation is that the parties can use formal agreements to support the process, without relying on a specific legal framework.

Conciliation is found within this self-compositional approach. As mediation, conciliation seeks a solution that benefits and is approved by both parties. However, conciliation differs from mediation in the role of the conciliator. The conciliator plays a more active role as the process evolves, while the mediator plays a more passive role, facilitating communication and ensuring that the settlement is appropriate. Conciliation can be preventive, avoiding the judicial process with the consent of both parties, or it can be carried out during the judicial process to help the parties reach an agreement and finalize the process.

Settlement is another relevant term within the self-compositional models. This is a contract by which the parties cede, promise, or withhold certain aspects to avoid litigation or put an end to an existing one. The concepts of abandonment and the settlement is also considered within this framework. Abandonment describes the situation where the party that initiated the process is the one that decides to finish it. The settlement occurs when the opposing party is the one who wants to end the process.

Second, heterocompositional models imply that an impartial third party makes decisions in the conflict. These models are necessary when the parties cannot reach a mutual agreement or when they require a resolution based on impartiality. Examples of heterocompositional models include arbitration and decisions by a legal authority, where

a disinterested third party makes the determination. Within heterocompositional models, it is essential to distinguish between arbitration and decisions by an authority. Arbitration may be in law or in equity, based on jurisdiction or on the arbitrator's knowledge and experience. In contrast, decisions by an authority are decisions made by an entity or person who does not have a personal interest in the dispute.

Mediation can be undertaken at two different times: out-of-court and in-court known as extrajudicial and intrajudicial mediation, respectively. Extrajudicial mediation operates outside the court system and is often used before a judicial process is initiated. An impartial third party, not connected to the court, assists the parties in reaching an agreement. In contrast, intra-judicial mediation occurs during a court proceeding and generally requires the authorization of the judge. This form of mediation can be beneficial in promoting communication between the parties in conflict and seeking solutions.

In addition, measurement is based on three main models: Traditional-Linear Model, Transformative Model, and Circular Narrative Model. Traditional-Linear Model is an approach where the mediator facilitates communication between the parties, promoting constructive dialogue. The problem is defined, the needs and interests of the parties are identified, and solutions and agreements that meet those needs are sought. This model focuses on resolving the current conflict, without addressing the past or possible future repercussions.

Transformative Model seeks to resolve the conflict in this approach and transform the people involved. Mutual understanding and the creation of mutually beneficial relational bonds are encouraged. The agreements themselves are less important because the main objective is the development of management skills. Finally, Circular Narrative Model is based on the use of circular communication techniques that analyze the causes and effects of actions. Its objective is to evolve and transform the conflict narrative through the reflection of the parties. It seeks to generate a constructive dialogue between the parties involved, improving communication, cooperation, and empathy. The parties explain their perspectives on the conflict and, after listening to each other, try to find mutually beneficial agreements.

These models offer different approaches to mediation. However, the case study conducted in this paper will be based on the Circular Narrative Model because it is the model usually used in cases of family mediation. One of the objectives of this work is to see the great benefits that mediation brings to young people, since it teaches them to be responsible for the consequences of their actions and to make good decisions. This helps to reduce the number of recidivisms in many young people. The other objective is to see the value of criminologists in the field of mediation.

This paper deals with crime prevention and recidivism in Spain. The classification of offenders proposed by Moffitt, which distinguishes between time-limited adolescent offenders and persistent offenders throughout life, is presented. The findings show that there is a lack of effective intervention programs and a need for specialized professionals, such as criminologists, to address the problem. The importance of modifying the current way of working, conducting risk assessments, and designing specific preventive programs is also highlighted.

This paper's case study is based on the visit to the Cabañal Juvenile Center in Valencia and applies a program based on the "Intervention Manual for Families and Minors with Abusive Behavior". The general objective of this program is to reduce and eliminate aggressive and violent behavior, improving the relationship between the offending minor and his family. The program consists of four phases of intervention: evolution, hypothesis, intervention, and follow-up.

To illustrate the practical approach, a hypothetical case is presented, and a SWOT analysis is conducted based on this situation. Finally, the importance of including the figure of the criminologist in this type of program to ensure effective implementation and improve the justice system is emphasized. This multidisciplinary and strategic approach is essential to address the challenges of juvenile delinquency and the prevention of future crimes.

Finally, the present research is incipient in the integration of criminology in the field of mediation. Criminologists, by virtue of their interdisciplinary training, can bring valuable perspectives to this process. Traditionally, criminology has focused on the study of the offender and crime but has evolved to include the victim and consider social and crime control factors. Criminologists have a deep understanding of criminal behavior and its causes, which can be essential in guiding disputing parties within legal boundaries during mediation.

In addition, criminologists focus on crime prevention and address the underlying causes of legal problems. This is relevant in mediation because understanding the roots of a conflict is essential for its resolution. By analyzing both the offender and the victim, a more complete picture of events is obtained, and more effective mediation interventions can be planned.

The inclusion of criminologists in the Technical Team conducting the measurement can improve the rehabilitation and reintegration of juvenile offenders, as well as prevent their involvement in delinquent behavior from the outset. Despite these advantages, criminology and mediation are still not regularly applied in practice. The connection between criminology and mediation may be critical to addressing the challenges of juvenile delinquency and improving justice processes.

## Resumen

En España, actualmente disponemos de diferentes métodos a la hora de resolver un conflicto. Existe la posibilidad de resolverlo por la vía tradicional, es decir, la vía judicial o por nuevos métodos, la vía extrajudicial. Por lo que el presente Trabajo Fin de Grado pretende dar a conocer (i) qué son los conflictos, (ii) de qué manera ha evolucionado la justicia restaurativa en nuestro país y (iii) en qué consiste la mediación penal, especialmente aplicada en menores. Para ello, plasma un caso de estudio basado en experiencias reales del Centro de Menores del Cabanyal, incorporando elementos ficticios aplicando el Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato. Finaliza mostrando las razones por la que se prevé que es necesario la aparición del criminólogo en el Equipo Técnico, el cual lleva a cabo este método de resolución de conflictos.

**Palabras clave:** Mediación, menor infractor, resolución de conflictos, mediación penal de menores, justicia restaurativa.

## Abstract

Nowadays, in Spain we have different methods to solve a conflict. There is the possibility of resolving it by the traditional way, that is, the judicial way or by new methods, the extrajudicial way. Therefore, this Final Degree Project aims to show (i) what conflicts are, (ii) how restorative justice has evolved in our country and (iii) what criminal mediation consists of, especially when applied to minors. To this end, it presents a case study based on real experiences in the Cabanyal Juvenile Center, incorporating fictitious elements by applying the Intervention Manual for families and minors with abusive behavior. It ends by showing the reasons why it is foreseen that it is necessary the appearance of the criminologist in the Technical Team, which carries out this method of conflict resolution.

**Key words:** Mediation, juvenile offender, conflict resolution, juvenile criminal mediation, restorative justice.

## Índice

1. Introducción .....	9
2. Evolución histórica .....	10
3. Marco Jurídico mediación penal de menores .....	13
4. La Justicia Restaurativa .....	16
5. El conflicto .....	18
5.1. Concepto.....	18
5.2. Tipos de conflictos.....	20
6. La mediación .....	21
6.1. Historia.....	21
6.2. Modelos de mediación .....	27
6.3. Clases de mediación .....	28
6.4. La reincidencia y prevención .....	29
7. Mediación penal de menores .....	31
8. Caso práctico.....	32
8.1. Centro de Menores El Cabanyal.....	32
8.2. Objeto de estudio y metodología .....	34
8.3. Análisis del caso .....	38
8.4. Características del entorno exterior .....	39
8.5. Cronograma .....	42
9. Importancia de la inclusión de la figura del criminólogo .....	44
10. Conclusiones.....	47

## 1. Introducción

A diferencia del enfoque del Derecho Penal tradicional, la justicia restaurativa despierta un interés creciente que aborda la justicia de una manera más humana. Este nuevo sistema se basa en la participación activa del infractor, la víctima y la comunidad en la resolución de conflictos derivados de delitos, la reparación de los daños causados y la responsabilidad del delincuente. En el contexto español, la justicia restaurativa ha encontrado un mayor respaldo en la legislación penal relacionada con menores que en la de adultos. Este método novedoso en nuestro país ha emergido como una herramienta esencial, centrándose en la rehabilitación, la reconciliación y la reintegración de los jóvenes infractores en lugar de una mera sanción punitiva. Esto ha permitido la incorporación de prácticas restaurativas en este ámbito legal.

La mediación penal es el objeto de estudio del presente trabajo, concretamente la mediación en menores. Este enfoque promueve una visión más constructiva de la justicia juvenil y busca evitar la estigmatización y la reincidencia. Es un método alternativo a la vía judicial para resolver conflictos como, por ejemplo, vandalismo, robos menores, conflictos familiares fruto de una mala comunicación, etc.

Así bien, a lo largo del trabajo explicaremos como se utiliza actualmente y los motivos por los cuales ha sufrido un auge entre los países de la unión europea en las dos últimas décadas. Del mismo modo, veremos las bases, la legislación y la evolución que ha sufrido.

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene por objetivo mostrar de qué manera se lleva a la practica la mediación en España con los menores. Por ello, incluye información extraída de la visita realizada al Centro de Menores del Cabanyal, debido a la oportunidad que me ha sido brindada para poder acudir personalmente y poder entrevistar a los profesionales que trabajan en dicho centro. Al mismo tiempo, explicaremos el “Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato”, el cual es con el que trabajan y llevan a cabo la mediación con los menores que cumplen la medida cautelar que se les ha impuesto.

Mediante la aplicación de este manual, se ha resuelto un caso de estudio que involucra una pareja con un hijo, que, debido a la extralimitación de conflictos en el hogar, decidieron denunciar al hijo adolescente y el juez, tras una sentencia firme, optó por ofrecer la mediación con medida régimen cerrado, es decir, la mediación intrajudicial.

Para analizarlo, previamente exploraremos diversos enfoques de mediación familiar, entre ellos, el modelo tradicional-lineal de Harvard, el modelo transformativo y el modelo circular-narrativo, donde finalmente, optaremos por el enfoque del modelo circular-narrativo (Sara Cobb).

Sin embargo, la efectividad de la mediación penal juvenil presenta carencias por lo que se incentiva la participación activa y decisiva de un profesional clave: el criminólogo.

Este profesional, aporta un profundo conocimiento de la delincuencia juvenil, así como habilidades especializadas en la gestión de conflictos, la evaluación de riesgos y la planificación de intervenciones. Su rol en el proceso de mediación es esencial para garantizar que se aborden las necesidades específicas de los jóvenes infractores y se promueva una justicia juvenil más justa y efectiva.

De este modo, para tratar de cubrir todos los aspectos relativos al presente Trabajo de Fin de Grado sobre la mediación penal de menores y el papel del criminólogo seguiremos el siguiente orden. En el primer epígrafe, relataremos la evolución histórica de la mediación y las formas de resolución de conflicto. En el segundo epígrafe explicaremos brevemente el marco jurídico de este novedoso método. En la tercera sección abordaremos la Justicia Restaurativa y su evolución a lo largo del tiempo, para más tarde, analizar el término de conflicto y sus tipos. En el quinto epígrafe, trataremos el concepto de que la mediación, sus modelos, las clases, los motivos de la reincidencia y porque es tan importante la prevención en nuestro país. Seguidamente, expondremos un caso práctico, aplicando la forma de trabajo del centro de menores del Cabanyal de Valencia. Por último, presentaremos los motivos por los que es tan importante el papel de un criminólogo en este ámbito actualmente en España y haremos análisis sobre las diferentes conclusiones extraídas tras la realización del trabajo.

## **2. Evolución histórica**

La mediación es un tema actual de profundo significado social y legal. Se ha convertido en una herramienta importante para promover el compromiso cívico y satisfacer la necesidad de resolver conflictos de manera justa, con la participación activa de las partes involucradas.<sup>1</sup> Uno de los motivos principales por lo que la aplicación de estos métodos ha ido en aumento, es debido al escepticismo de la sociedad sobre la capacidad de resolución de problemas, de igual forma que la solución complazca a todas las partes.

A lo largo de la historia y en diversas culturas, se han observado ejemplos de grupos raciales y étnicos que han utilizado la mediación como una alternativa efectiva para resolver conflictos, destacando la importancia de construir relaciones y respetar los acuerdos basados en la autoridad.

---

<sup>1</sup> Vid. Considerando 7o de la Directiva 2008/52, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles de 21 de mayo de 2008.

Como alternativa a la mediación, existen los llamados RAC o ADR, que son métodos alternativos de resolución de controversias<sup>2</sup>. Para comprender mejor su historia, podemos referirnos al autor Cappelletti (2003), quien define estos mecanismos como intentos de resolver disputas, principalmente fuera de los tribunales o mediante medios no judiciales. De todas maneras, hablaremos sobre estos métodos más adelante. Ahora bien, destacar que los sistemas ADR responden al compromiso político de la Unión Europea de mejorar el acceso a la justicia.

En cuanto al ámbito del derecho internacional, la época moderna ha sido testigo de un mayor uso de la mediación como método para resolver conflictos entre Estados, basado en la buena voluntad y el arbitraje.

En el ámbito nacional, son distintos los factores históricos, políticos y sociales los que han influido en el desarrollo de la negociación y resolución de conflictos en España. La justicia divina y el castigo corporal fueron las piedras angulares de la resolución de conflictos durante la Edad Media, pero a día de hoy, la resolución de disputas civiles y penales tiene lugar en tribunales especializados.

Años después, la promoción de la negociación colectiva como método para resolver conflictos contribuyó al surgimiento de la democracia. Sin embargo, es a mediados del Siglo XX, cuando aparece por primera vez la mediación. A día de hoy, el uso de la mediación y la justicia restaurativa continúa creciendo en el ordenamiento jurídico español, donde todavía se utiliza en los negocios como métodos no jurisdiccionales de solución de conflictos.

La mediación legal y el arbitraje son aceptados como métodos no jurisdiccionales para resolver disputas, una práctica que persistió hasta la creación del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya en 1921.

El Servicio Federal de Mediación y Conciliación de los Estados Unidos, fundado en 1947, es considerada la primera organización del mundo en ofrecer servicios de mediación. A partir del 1978, su objetivo original pasó a ser la resolución de conflictos del ámbito laboral.<sup>3</sup>

En cuanto a los sistemas ADR, un ejemplo de órgano creado para la resolución de conflictos es el Tribunal de Aguas de Valencia. Un tribunal consuetudinario, es decir, se rige por la norma de la costumbre y está formado por un representante de cada una de las ocho Comunidades de Regantes que lo componen. De entre ellos, uno es elegido presidente durante dos años y puede ser reelegido.

---

<sup>2</sup> Cappelletti, M. (1993). *Alternative Dispute Resolution Processes Within the Framework of the World-Wide Access-to-Justice Movement*. *Modern Law Review*, p. 282.

<sup>3</sup> Etxebarria Estancona, K. (2010). *La resolución alternativa de conflictos*, Universidad del País Vasco, Bilbao. p. 36.

El Tribunal de las Aguas de Valencia es una de las instituciones más antiguas del país creada para la resolución de litigios y fue un claro precedente en España. Asimismo, las cooperativas son otro ejemplo de cómo hacer negocios en áreas rurales, ya que necesitan un procedimiento que todos en la comunidad acepten para resolver conflictos internos. En otras palabras, se debe establecer un sistema de toma de decisiones que sea aceptado por todos los miembros como justo y eficiente.<sup>4</sup>

En 1975, en España sólo existían 12 centros comunitarios de resolución de conflictos; sin embargo, once años más tarde, ya existían más de 400 programas de mediación afiliados a los juzgados o con sede en las localidades, que servían para mediar en conflictos de familias, de barrios, entre inquilinos y propietarios, y en relaciones comerciales. Debido al aumento del uso de este método y a los buenos resultados que obtuvo, finalmente terminó por incorporarse al sistema legal.<sup>5</sup>

La mediación en España ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas. A finales de los años 80 y principios de los 90, surgieron las primeras iniciativas de mediación en España, principalmente en el ámbito de la resolución de conflictos familiares.

Numerosos autores han abordado el crecimiento de la negociación y resolución de conflictos en España desde varios puntos de vista. Un ejemplo de ello es San Martín (2003), que definió la mediación como una “novedad antigua” como método para resolver conflictos.<sup>6</sup>

Años más tarde, en 1966, se aprobó la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se reconoció la mediación como una forma de resolver conflictos de manera extrajudicial. Posteriormente, en 2001 se aprobó la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, donde se estableció un marco legal para la mediación en España y la creación de registros de mediadores.

En el año 2003 se formó el Consejo General del Poder Judicial, el cual impulsó la mediación en el ámbito judicial y promovió la formación de jueces y abogados en mediación. En 2006 se aprobó la Ley de Violencia de Género, que estableció la prohibición de la mediación en estos casos. Dos años más tarde, en 2008, se creó el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y se establecieron los requisitos para ser mediador. El 6 de Julio de 2012 se aprobó la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos

---

<sup>4</sup> Torrego Seijo, J. (2002). Mediación de conflictos en Instituciones Educativas. Revista de Derecho de Familia, 14, p.11..

<sup>5</sup> Suares, M. (1996). Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas. Editorial Paidós Ibérica, p. 47.

<sup>6</sup> San Martín, J.A. (2003): La mediación escolar. Un camino para la gestión del conflicto escolar. CCS, Madrid, p.98.

Civiles y Mercantiles<sup>7</sup>, tras la tramitación parlamentaria del Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo de 2012. Esta ley actualizó la normativa anterior y estableció la obligatoriedad de informar a las partes implicadas sobre la posibilidad de recurrir a la mediación.

En la actualidad, la mediación está cada vez más presente en distintos ámbitos de la sociedad, como en el sector empresarial, la educación o la salud, y se ha convertido en una herramienta importante para la resolución de conflictos en España.

En resumen, la mediación ha experimentado un crecimiento constante a nivel mundial y ha demostrado ser un sistema altamente efectivo para la resolución de conflictos. Su eficacia radica en su enfoque colaborativo, que fomenta la comunicación, el entendimiento mutuo y la búsqueda de soluciones consensuadas. A través de numerosos ejemplos y casos de estudio, se ha observado cómo la mediación ha abordado una amplia gama de disputas, desde asuntos familiares y comunitarios hasta conflictos legales y comerciales. En todos estos contextos, la mediación ha brindado a las partes involucradas la oportunidad de participar activamente en la búsqueda de soluciones que satisfagan sus necesidades y preocupaciones.

En definitiva, la mediación es una herramienta valiosa que puede ayudar a individuos, familias, empresas y comunidades a resolver conflictos de manera pacífica y satisfactoria. Su crecimiento continuo es un testimonio de su eficacia y su capacidad para construir puentes entre las partes enfrentadas. La mediación no solo es un método en constante evolución, sino que también representa un enfoque moderno y humanitario para la resolución de conflictos en nuestra sociedad actual.

### **3. Marco Jurídico mediación penal de menores**

En este epígrafe se realiza una breve muestra de la legislación actual correspondiente de la mediación penal, concretamente en el ámbito de menores en España. En primer lugar, hablaremos a cerca de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante, LORPM)<sup>8</sup>, la cual entró en vigor como ley principal que estableció regulaciones específicas. La evolución de la legislación española en el ámbito del proceso penal de menores ha experimentado varios cambios significativos a lo largo de los años. Antes de la legislación actual, se destacan los siguientes antecedentes.

---

<sup>7</sup> Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. «BOE» núm. 162 de 7 de julio de 2012.

<sup>8</sup> Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores (BOE núm. 11 de 13 de enero de 2000).

Fue en el año 1948, en el que se establecieron los Tribunales Tutelares de Menores<sup>9</sup>, los cuales eran tribunales administrativo-jurisdiccionales con la posibilidad de incluir miembros ajenos a la carrera judicial que tenían como competencia tanto la atención protectora, como reformadora del menor. Pese a que más tarde, con la creación de LOPJ 1985<sup>10</sup>, se reemplazaron los Tribunales Tutelares de Menores por los Juzgados de Menores, que pasaron a formar parte de la jurisdicción ordinaria. Estos jueces tenían competencia en casos de menores entre 14 y 18 años, que cometían delitos o faltas.

No obstante, no fue hasta el año 1992, cuando se promulgó una nueva ley que introdujo un procedimiento más flexible, permitiendo a los Juzgados de Menores adoptar medidas adecuadas para proteger el interés del menor infractor y garantizar las garantías procesales. Esta Ley Orgánica 4/1992<sup>11</sup> se promulgó en consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, de 14 de febrero, que declaró inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores

Con la promulgación del Código Penal de 1995<sup>12</sup>, se estableció la mayoría de edad penal en 18 años, lo cual supuso un hecho importante, que con el paso de los años condujo a la regulación de la responsabilidad penal de los menores con la Ley Orgánica 5/2000.

La ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM) consiente la mediación como uno de los posibles sistemas de resolución de conflictos. Es la ley principal que establece las regulaciones específicas, enfocándose en la reeducación y resocialización en contraste con las prácticas previas de represión y sanción. La Ley Orgánica 5/2000, 13 de enero, ha sufrido varias reformas desde su publicación.

La reforma del año 2000 endureció las medidas para delitos graves como el terrorismo, y en el 2003 se introdujo la figura de la acusación particular y amplió los derechos de las víctimas. En la reforma del 2006<sup>13</sup> se expandió la posibilidad de imponer el internamiento en régimen cerrado, aumentó la duración de las medidas, eliminó el artículo 4, permitió la aproximación del menor infractor a la víctima y contempló la

---

<sup>9</sup> Decreto de 11 de junio de 1948, por el que se aprobó el Texto refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores.

<sup>10</sup> Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE núm.157, de 2 de julio de 1985).

<sup>11</sup> Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores (BOE núm. 140 de 11 de junio de 1992).

<sup>12</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 1995).

<sup>13</sup> Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por lo que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

continuación de medidas en un centro penitenciario después de cumplir los 18 años. Estos antecedentes muestran la evolución de la legislación española en el proceso penal de menores y las diversas reformas que se han llevado a cabo para abordar cuestiones como la responsabilidad penal, las medidas y los derechos de las víctimas.

Actualmente en España, la mediación penal juvenil se rige por un marco legal que establece las bases para la aplicación de procesos de mediación en casos en los que jóvenes menores de edad están involucrados en asuntos delictivos.

La Constitución Española establece en su artículo 25.1 el derecho a un juicio público y con todas las garantías para cualquier persona acusada de un delito, sin distinción de edad.

La Ley 5/2018, de Reforma de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor. Esta reforma introdujo cambios importantes en la Ley Orgánica 5/2000 y reforzó el enfoque restaurativo y de mediación en el sistema de justicia juvenil.

La Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.<sup>14</sup> Esta ley incluye disposiciones para la protección de menores víctimas de violencia de género y puede tener implicaciones en casos de mediación penal juvenil en situaciones relacionadas con violencia de género.

La Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estas leyes proporcionan el marco legal general para los procedimientos judiciales en España, y en su aplicabilidad, se pueden establecer medidas de mediación penal juvenil.

La Ley 6/1996, de Mediación Familiar. Aunque esta ley no se aplica directamente a la mediación penal juvenil, establece las bases y procedimientos para la mediación en contextos familiares. Los principios y procedimientos de mediación pueden inspirar prácticas en el ámbito penal juvenil.

La Ley Orgánica 5/2000, aprobada el 12 de enero de 2000, es la reguladora de la responsabilidad penal de los menores, marcó una nueva etapa en la responsabilidad penal de menores en España. También, la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Justicia Restaurativa en asuntos penales, adoptada el 3 de octubre de 2018, ha tenido un enfoque innovador en este ámbito.

Hoy en día, en España, la Ley Orgánica 5/2000 y su reglamento (Real Decreto 1774/2004)<sup>15</sup> se aplican a los menores de entre 14 y 18 años que han cometido delitos

---

<sup>14</sup> La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su art. 44 añade el art. 87 ter a la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial. Concretamente el apartado 5 establece: "En todos estos casos está vedada la mediación."

<sup>15</sup> Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 30 de agosto 2004).

o faltas según el Código Penal. Establece procedimientos para resolver conflictos causados por menores de manera extrajudicial, incluyendo prácticas de justicia restaurativa. La conciliación se produce cuando el menor infractor reconoce el daño causado y se disculpa ante la víctima, mientras que la reparación implica que el menor se compromete a realizar acciones en beneficio de la víctima o la comunidad. Un equipo técnico actúa como mediador entre el menor infractor y la víctima, y se informa al Ministerio Fiscal sobre los compromisos adquiridos y su cumplimiento. La ley también se puede aplicar a mayores de 18 años y menores de 21 años, atendiendo a ciertas circunstancias.

El marco jurídico de la mediación penal juvenil en España busca promover una justicia restaurativa, que tenga en cuenta los derechos y necesidades de los menores infractores y busque soluciones que fomenten la reintegración y la prevención de futuras conductas delictivas. Cabe destacar que la aplicación de la mediación penal juvenil en casos específicos puede variar según las circunstancias y la jurisdicción de cada comunidad autónoma.

#### **4. La Justicia Restaurativa**

En la sociedad actual, las personas buscan constantemente formas de hacer frente al peor ejemplo de comportamiento inadecuado que se puede encontrar entre los individuos: el crimen.

Cuando algún individuo comete alguna infracción, el impacto social que tiene sobre los afectados y parte de la comunidad, suele generar la necesidad de imponer un castigo o sanción, de modo que el infractor reciba su merecido. Por esa razón, el ordenamiento jurídico faculta al Estado para sancionar (*lus puniendi*), llevándolo a cabo a través de un sistema retributivo que se centra principalmente en el delito y su consecuente sanción.

De la misma manera que estuvo este sistema, también existió otro basado en tradiciones religiosas y culturales indígenas, el cual se basaba en un trato directo entre agresor-víctima. Surgió en Ontario (Canadá) y posteriormente en Indiana (Estados Unidos), es lo que hoy llamamos Justicia Restaurativa.

En los años 70, Howard Zehr, conocido como el padre de la justicia restaurativa, la define como “proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Zehr, H.(2010). El pequeño libro de la justicia restaurativa, trad. Jantzi, V. E., Good Books, p.45.

En 1993 en el Congreso Internacional de Criminología en Budapest, se aceptó el concepto de Justicia Restaurativa y el término logró tener un mayor apoyo en los Congresos Internacionales de Australia y Ámsterdam, y de igual forma fue respaldado por la Unión Europea, Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Otra definición conocida del concepto de Justicia Restaurativa es la de Marshall (1999), el cual la explica como “un proceso en el que todas las partes afectadas por una ofensa llegan conjuntamente a resolver de forma colectiva el modo de tratar la situación creada por la ofensa y sus implicaciones para el futuro.”<sup>17</sup>

Por otro lado, están los sistemas ADR. Los cuales tratan de un “conjunto de prácticas y técnicas destinadas a permitir la resolución de conflictos jurídicos fuera de los tribunales.”<sup>18</sup> El término, se traduce como Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), por consiguiente, son todas las herramientas que se utilizan para resolver los problemas entre dos o más partes y poder evitar que forme parte la Administración de la Justicia. Existen varias técnicas para evitar la Justicia formal, como la mediación, la negociación, el arbitraje y la conciliación.

En cuanto a la aplicación de la Justicia Restaurativa en España, ha habido un mayor progreso en el sistema penal de Menores que en el de adultos y es por ello que la información que podemos recoger es muy limitada, al igual que la legislación que hay en relación con la mediación penal.

En el Código Procesal Penal del 2013, en el Libro II “Disposiciones generales sobre las actuaciones procesales y la mediación penal” del Título VI “Mediación Penal”, se propuso en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se aplicara la alternativa según los artículos expresamente citados en la Ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles donde pronuncia que la realizarían instituciones y profesionales de la mediación, donde finalmente no se consiguió llegar a buen término.<sup>19</sup>

Los únicos en los que cabe la posibilidad de aplicar la Justicia Restaurativa de manera exitosa es con los menores. Según la LORPM y el Real Decreto 1774/2004 del 30 de julio en el artículo 19, refuerza el uso de la mediación o compensación entre menores y víctimas.

En cambio, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, prohíbe su aplicación en casos en esta materia, al menos durante la etapa de instrucción. La reforma de la Ley Orgánica

---

<sup>17</sup> Marshall, T.F (1999). Restorative justice: An overview. London: Home Office, p.5.

<sup>18</sup> Menkel-Meadow, C. (2015). Mediation, arbitration, and alternative dispute resolution (ADR). International Encyclopedia of the Social and Behavioral Sciences, Elsevier Ltd.

<sup>19</sup> Propuesta de Código Procesal Penal de 2013, Libro II “Disposiciones Generales sobre las actuaciones procesales y la mediación penal”, Título VI “Mediación Penal”, arts.143-146.

4/2015<sup>20</sup> menciona específicamente la mediación penal entre adultos por primera vez a la mediación como forma de suspensión de la ejecución de la pena.

En 2020 se creó un proyecto de ley procesal penal, y en el Título IV, en los artículos 181 a 185, se recogieron las formas especiales de perfeccionamiento procesal penal.<sup>21</sup> Esto sucedía cuando cada una de las partes fue confrontada a través de un proceso judicial con el objetivo de resolver sus enfrentamientos.

Específicamente, la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que adoptó los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de los Programas de Justicia, es una norma en el marco legal internacional en torno a la justicia restaurativa. En 2002, reparadora en causas penales.

En resumidas cuentas, culminamos con la definición que nos brinda el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, que describe a la justicia restaurativa como un “sistema complementario a la justicia penal juvenil que busca la reinserción del infractor y la satisfacción de la víctima a través de la mediación penal, considerando el delito como un acto contra la persona y que permite utilizar diversos medios alternativos de reparación”, es necesario para luego discutir con mayor detalle los conceptos que forman parte de la práctica. ”<sup>22</sup>

## 5. El conflicto

### 5.1. Concepto

A lo largo de su vida el ser humano lidia con cantidad de conflictos a diario. Los conflictos, son un elemento necesario en la sociedad y entre las relaciones humanas, ya que es una forma de socialización sin la cual la sociedad no puede vivir<sup>23</sup>. Como bien dice el autor Viñas (2004) “Los conflictos son un fenómeno natural de todas las organizaciones”.<sup>24</sup>

El desacuerdo se ha asociado siempre a palabras como enfrentamientos, peleas, violencia, etc. A todas ellas se les atribuyen connotaciones negativas, y es por esa misma razón por la que las personas intentan evitarlos a toda costa.

La existencia de un enfrentamiento, en ocasiones, deriva a que surjan tanto problemas físicos, como la aparición de dilemas psicológicos, ya que esas situaciones

---

<sup>20</sup> Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. (BOE 28 de abril de 2015)

<sup>21</sup> Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, Libro I “Disposiciones Generales”, Título IV “Las formas especiales de terminación del procedimiento penal”, Capítulo III “La justicia restaurativa”, arts 181-185.

<sup>22</sup> Real Academia Española, «Diccionario panhispánico del español jurídico»,(fecha de la última consulta: 7 de marzo del 2023).

<sup>23</sup> Simmel, G., & Ceballos, E. (2010). El conflicto. Sociología del antagonismo.

<sup>24</sup> Viñas, J. (2004). Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y mediación para la convivencia. Barcelona: Graó.

angustiosas, pueden afectar directamente a los sentimientos y el estado de ánimo. En ocasiones, el conflicto entre ambas partes no es real y únicamente es fruto de una mala comunicación o de un punto de vista diferente al del otro.

Son muchos los autores que han definido qué son los conflictos, no obstante, en esta ocasión, nos centraremos en únicamente dos de ellas.

Por un lado, la definición del autor que explica de manera más concreta esta idea es la del autor Cortina (1997): “La situación de enfrentamiento provocada por una contraposición de intereses -real o aparente- en relación con un mismo asunto: esta situación puede producir verdadera angustia en las personas normalmente constituidas cuando no se vislumbra una salida satisfactoria y el asunto es importante para ellas”<sup>25</sup>

Por otro lado, el autor Torrego (2008) interpreta el término de una manera más general, abarcando todos los aspectos que influyen, el cual lo define como: “Los conflictos son situaciones en las que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo porque sus posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores son incompatibles, o son percibidos como incompatibles, donde juegan un papel muy importante las emociones y sentimientos y donde la relación entre las partes en conflicto puede salir robustecida o deteriorada en función de cómo sea el proceso de resolución del conflicto.”<sup>26</sup>

Tiempo atrás, no se percibía el conflicto como un proceso para llegar a una solución que fuera justa para ambas partes, más bien, un conflicto era significado de problemas y violencia.

En resumen, podemos observar que cuando hay un problema, existen dos interpretaciones posibles. En primer lugar, una visión negativa, como sucedía años atrás, por lo que se interpretaba que esta situación traía consigo algo negativo, un problema. Y, en segundo lugar, una visión positiva, permitiendo la evolución y transformación de las relaciones y mejorando el acercamiento, la empatía. Es decir, dando una oportunidad para aprender acerca de uno mismo y de los demás. Pero para que esto sea posible, es necesario hacer uso de ciertas habilidades y procedimientos específicos.<sup>27</sup>

La autora Marta Burguet (2003) explica la visión positiva del conflicto argumentando que las personas toman decisiones basadas en lo que consideran mejor en cada situación en la que se encuentran. Por lo tanto, no existen individuos puramente

---

<sup>25</sup> Cortina, A. (1997). Resolver Conflictos, hacer justicia. Cuadernos de pedagogía, 257,p.54.

<sup>26</sup> Torrego, J. (coord.). (2008). Mediación de conflictos en instituciones educativas. Madrid: Narcea. p.37.

<sup>27</sup> Seijo, J. C. T. (2000). Mediación de conflictos en instituciones educativas: manual para la formación de mediadores (Vol. 154). Narcea Ediciones.

conflictivos, sino personas que experimentan conflictos en sus vidas. La autora, expresa que a pesar de que no siempre podemos resolver todos los problemas, no es necesario desvalorizar a los demás para validar nuestra propia valía. Este es el motivo por el que el conflicto se convierte en un desafío para mejorar nuestra sociedad.<sup>28</sup>

Por todo esto, en ocasiones somos capaces de resolverlos nosotros mismos llegando a un acuerdo sin la necesidad de que un tercero tenga que interferir, pero lo cierto es que otras veces, por cualquier motivo, nos resulta imposible solucionar o llegar a un entendimiento con la otra parte y precisamos de la ayuda de una tercera persona. Ahí es cuando surge el conflicto como explica Vinyamata, cuando las partes pierden la capacidad de gestionarlo por sí mismas y surge una necesidad de buscar una solución mediante cualquier medio, la cual se suele recurrir a la violencia.<sup>29</sup>

Con el paso de los años, el ser humano ha progresado con los métodos de resolución de conflictos. A día de hoy, en España, hacemos uso de técnicas pacíficas de resolución de conflictos, es por ello que a medida que hemos ido evolucionando, el concepto “conflicto” también ha variado.

Tal como explica Vinyamata (2004), el conflicto no es de índole genética, más bien es la consecuencia de los errores que cometemos en nuestras relaciones interpersonales. Y por ello, siempre cabrá la posibilidad de poder enmendarlo.<sup>30</sup>

## 5.2. Tipos de conflictos

El conflicto ha sido objeto de análisis científico en el campo de las ciencias sociales, y se han identificado diversas modalidades de este. Por consiguiente, nuestra clasificación va a depender de las personas o de los grupos afectados. El autor Redorta (2007) los distingue en diferentes niveles.<sup>31</sup>

1. Conflicto Intrapersonal. En este nivel, el conflicto lo tiene uno mismo. La fuente del conflicto son los pensamientos, las ideas, los sentimientos, las creencias, las actitudes, los deseos, que entran en conflicto entre sí y conducen a la frustración y el descontento.
2. Conflicto Interpersonal. Es cuando el problema afecte a dos o más personas. Se puede dar en cualquier situación, independientemente de la relación entre las partes, es decir, paternidad, hermandad, afecto, amistad, etc., entre otras. Cuanta más

---

<sup>28</sup> Arfelis, M. B. (2003.). Ante el conflicto...una apuesta por la educación. Revistare.com. Retrieved October 27.

<sup>29</sup> Vinyamata, E.(1999). Manual de prevención y resolución de conflictos. Conciliación, mediación, negociación, Barcelona, Ed. Ariel.

<sup>30</sup> Vinyamata, E. (2014). Conflictología: curso de resolución de conflictos. Grupo Planeta (GBS). p.14.

<sup>31</sup> Redorta, J. (2007). Aprender a resolver conflictos. Barcelona: Paidós,p.19.

interdependencia haya, más conflicto erosionará la relación entre las partes, y más afectará esta erosión la salud mental y espiritual de cada parte.

3. Conflicto Intragrupal. Este ocurre dentro de un grupo pequeño, como asuntos familiares, en negocios, en una clase, etc. Este tipo se entiende como un obstáculo para el logro de las metas del grupo, ya que la competencia y el conflicto internos afectan la efectividad del logro de las metas del grupo.
4. Conflicto Intergrupal. Según Robbins (2009)<sup>32</sup> este tipo de conflictos han existido siempre y los principios suelen ser siempre los mismos y, con frecuencia, son lo suficientemente sencillos como para que la comprensión de un grupo de personas puedan resolverlo fácilmente de manera simple. Pueden variar desde una discusión directa en un grupo de personas hasta una disputa entre naciones. El conflicto intergrupal, que se define como diferencias y desacuerdos entre equipos o grupos, surge con frecuencia en las interacciones entre dos partes. La competencia extrema o el conflicto intensifica, agota y repercute a los participantes, y las actitudes de todas las partes entre sí se manifiestan como desconfianza, rigidez, interés propio, falta de voluntad para escuchar, etc.

De esta progresión, se puede inferir que se refiere a un tipo particular de conflicto que ocurre entre grupos de trabajo que comparten objetivos, puntos de vista u otros factores similares. Cuando los grupos, organizaciones, instituciones o naciones se relacionan entre sí, frecuentemente es por características diferenciadas.

## 6. La mediación

### 6.1. Historia

Numerosos autores han abordado el crecimiento de la negociación y resolución de conflictos en España desde varios puntos de vista. Autores como San Martín (2003), definió la mediación como una “novedad antigua” como método para resolver conflictos<sup>33</sup>. O como Kolb (2003), habló irónicamente del papel de los mediadores haciendo referencia a “la segunda profesión más antigua del mundo”, debido a que los primeros mediadores aparecieron justo en el momento en que surgió el primer conflicto y estos mismos fueron los que recomendaron y reforzaron el uso de la razón ante el uso de la fuerza.<sup>34</sup>

En primer lugar, aunque en anteriores párrafos ya hemos hablado sobre

---

<sup>32</sup> Robbins, Stephen. (2009). Comportamiento Organizacional. Editorial Prentice Hall. México.

<sup>33</sup> San Martín, J.A. (2003): La mediación escolar. Un camino para la gestión del conflicto escolar. CCS, Madrid. p. 98

<sup>34</sup> Kolb citada por BOQUÉ, M.C. (2003): Cultura de mediación y cambio social. Gedisa, Barcelona. p.19

mediación nos centraremos en la definición que hace sobre el concepto el autor Vinyamata (2003): “Mediación es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un mediador imparcial, que procurará que las personas implicadas en una disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado, el conflicto, que actúa preventivamente de cara a mejorar las relaciones con los demás”<sup>35</sup>

Cuando se habla de mediación, es importante mencionar los principios fundamentales sobre los que se construye, los cuales son sostenidos casi universalmente tanto por los órganos e instrumentos internacionales que se han creado sobre la materia, como por las leyes de mediación de los diferentes países. Es por ello que, podemos decir que los ejes en torno a los que se diseña y desarrolla la mediación son la voluntariedad, la imparcialidad, la neutralidad, la confidencialidad y la profesionalidad del mediador, junto con la buena fe, la flexibilidad del proceso y peculiar naturaleza.

No obstante, la mediación es un procedimiento en el que un mediador, es decir, un tercero imparcial, ayuda en la comunicación y la búsqueda de una solución beneficiosa para ambas partes. Y es la figura del mediador, la que durante el proceso ayuda a las partes a identificar sus principales preocupaciones y buscar una resolución que les complazca. La mediación queda sujeta al marco específico de la Ley de Mediación en Materia Civil y Mercantil, y por tanto esta vía de resolución de conflictos puede ser aplicada en una variedad de contextos, como son, los asuntos civiles, mercantiles, laborales, familiares y de consumo.<sup>36</sup>

Es necesario señalar una de las clases de mediación, la llamada mediación extrajudicial. Este mecanismo es un modelo alternativo que puede impulsar una mejora entre la relación de las partes que intervienen en el conflicto. Esta se desarrolla al margen del proceso judicial en la que participa un tercero que no está vinculado a la jurisdicción.

Una de las características relevantes en esta clase de mediación es la preocupación que han tenido varios Estados por determinar quién puede ser el mediador en estos procesos, para que este tenga las capacidades y la formación necesaria para afianzar y desarrollar la mediación.

Es por todo ello, que actualmente, debido a la implantación de sistemas de ADR, y más concretamente, la aplicación de la mediación, la cual se ha ido incrementado

---

<sup>35</sup> Vinyamata Camp, E. (2003). Aprender mediación. Barcelona: Paidós. p.17

<sup>36</sup> Reales, S. S. C. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. Anuario jurídico y económico escorialense, (46), p.39-62.

notablemente, ha conllevado indirectamente como explica el autor Fernández (2009) que la participación de los individuos sea mayor. Al igual que la unión de la sociedad. Esto se debe a que este método conlleva necesariamente la participación activa de las partes para lograr una solución y que pueda concluir el proceso. Esta metodología, “nos obliga” a trabajar técnicas que mejoran nuestras habilidades de comunicación y de trabajar conjuntamente para lograr un mismo objetivo.<sup>37</sup>

Como hemos mencionado anteriormente, dentro del modelo autocompositivo, están los sistemas ADR. Estos, están formados por cuatro métodos de resolución de conflictos. Son el arbitraje, la conciliación, la negociación y la mediación. Todas ellas comparten características que las hacen muy semejantes y a su vez, tienen otros aspectos que las diferencian unas de otras.

Según García Presas (2010), se distinguen dos grandes grupos dentro de la forma autocompositiva para la resolución de conflictos, ambas sustitutivas de las vías judiciales y heterocompositivas.

En primer lugar, en lo que respecta a la heterocomposición, se caracteriza porque las dos partes que están en conflicto recurren a una tercera parte imparcial para que resuelva la disputa de forma desinteresada. Las dos modalidades principales son una autoridad o un árbitro. Esta vía aporta mayor rapidez y flexibilidad, a pesar de conllevar menor formalismo. En el caso del árbitro, tiene que ser imparcial, ahora bien, este primero ha de aceptar el cargo. Lo cual implica que se compromete a cumplir su función hasta que quede resuelto el conflicto. Existe la posibilidad de que el arbitraje sea de derecho, en el cual su decisión es en base a la jurisdicción, o sea arbitraje en equidad, donde su decisión es en base al conocimiento y la experiencia del mismo.

En cuanto a la autocomposición, se refiere a cuando dos partes en conflicto llegan a una solución sin que una imponga su voluntad sobre la otra. Existe la posibilidad de que participe un tercero para ayudar a las partes a encontrar una solución, pero no determinarla.

Las modalidades de autocomposición son la conciliación, la transacción, la renuncia, el allanamiento y la mediación<sup>38</sup>. Proporcionaremos definiciones breves de los términos que se asemejan más a la mediación para evitar confusiones, ya que posteriormente nos centraremos en ella, ya que es el enfoque que trabajaremos. Dicho esto, en primer lugar, hablaremos de la conciliación, la cual busca una solución que sea beneficiosa y la aprueben ambas partes, siendo imprescindible que el trato acordado

---

<sup>37</sup> Fernández, S. (2009). Teoría y práctica de la mediación: gestión alternativa de conflictos sociales. Murcia: Ágora. p.75

<sup>38</sup> Catena, V.M.Domínguez, V.C.& Sendra, V.G.(2017). Introducción al derecho procesal. Tirant lo blanch.

sea razonablemente justo. La conciliación es un término similar a la mediación. Existe una similitud entre estas dos situaciones donde las partes también llegan a un acuerdo de forma independiente. Sin embargo, la principal distinción entre ambas radica en que, en la conciliación, el conciliador desempeña un papel más activo a medida que avanza el proceso, mientras que, en la mediación, el mediador tiene un papel más pasivo, facilitando la comunicación y asegurando que el trato entre las partes sea adecuado.

La conciliación puede ser preventiva, evitando así el proceso judicial con el consentimiento de ambas partes, o también puede llevarse a cabo durante el proceso judicial, donde se utiliza para ayudar a las partes lograr un acuerdo y finalizar el proceso.<sup>39</sup>

Otro de los términos mencionados anteriormente como forma autocompositiva, es la transacción que según el art.1.809 Código Civil lo define como “contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado.”<sup>40</sup>

La negociación y la mediación son dos formas de resolución de conflictos en nuestro país, los cuales cada uno muestra una serie de características que los diferencia.

En primer lugar, en cuanto a la negociación, tiene como objetivo que las partes lleguen a un acuerdo de mutuo acuerdo, sin la ayuda de un tercero. Se trata de un proceso de diálogo entre las partes involucradas en el conflicto. Las partes pueden estar buscando un acuerdo que satisfaga sus necesidades mientras toman posiciones opuestas en la negociación. Algo característico de este proceso es que se pueden utilizar acuerdos formales entre las partes para respaldar la negociación, no se requiere un marco legal específico.

A continuación, veremos las características de cada una de ellas en una tabla con la finalidad de que el entendimiento sea mucho más visual.

---

<sup>39</sup> García Presas, I.(2010). La mediación familiar desde el ámbito jurídico. Lisboa.

<sup>40</sup> Código Civil Español. Libro IV Título XIII: De las transacciones y compromisos. Art. 1.809.

Tabla 1

## ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS ADR

MÉTODOS	ARBITRAJE	CONCILIACIÓN	NEGOCIACIÓN	MEDIACIÓN
<b>SISTEMAS</b>	Heterocompositivo	Autocompositivo	Autocompositivo	Autocompositivo
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	Partes acuden a un 3º imparcial libremente  Acatan la decisión que toma el arbitro  Arbitro acepta el cargo	Existe conciliación judicial y extrajudicial  Ofrece la solución que el conciliador considera más adecuada	Las partes intentan pactar una solución  Esta la posibilidad de acudir a un 3º imparcial  No es una parte, puede tener intereses ajenos.	Las partes, con la ayuda del 3º imparcial, llegan a un acuerdo  El mediado acerca posturas  Se centra exclusivamente en el conflicto actual.

El modelo autocompositivo, es aquel en que las partes cuando tienen un conflicto ofrecen una solución y es pactada por ambas. De este método el factor a destacar sería la renuncia. Esto se debe a que para que se pueda llegar a un acuerdo, ambas partes deben de ceder y/o renunciar de forma total o parcial a la cosa que en un principio era el motivo por el que luchaban. En resumen, deben de renunciar de forma total o parcial a la posición que inicialmente defendían. Este proceso, conlleva una renuncia a “la acción”, es decir, a renunciar al derecho El término de la modalidad que se produce varía en función de quien es la persona que finaliza el proceso.

- Desistimiento: Cuando es la parte que inició el proceso, quien lo termina.
- Allanamiento: Cuando es la parte contraria, quien lo termina.
- Transacción: Cuando son las dos partes quien deciden de mutuo acuerdo acabar con el proceso.

Según Mejías Gomez, la mediación constituye una forma de solución de conflictos por medio de la cual “son las propias partes las que consiguen poner fin al mismo mediante un acuerdo adoptado tras una negociación en la cual el mediador o los mediadores únicamente intentarán aproximar las posiciones o incluso proponer el

acuerdo, pero, en ningún caso la solución al conflicto es decidida, ni mucho menos impuesta a las partes, por el mediador o los mediadores”.<sup>41</sup>

Por otro lado, en este apartado vamos a tratar el otro tipo de método que se puede utilizar como es la mediación intrajudicial. Esta puede llevarse a cabo en los casos donde el condenado o el menor infractor se encuentra cumpliendo alguna pena o medida judicial. En el caso de que sea un menor, se dará siempre y cuando el equipo técnico perteneciente al caso o bien del centro lo crea conveniente. De esta manera cabe la posibilidad de que se inicie un proceso de mediación, no obstante, deberá autorizarlo el Juez correspondiente. Además, esta se va a convertir en una herramienta que va a permitir a todos los afectados en el conflicto se comuniquen y puedan retomar un diálogo cordial, en el cual mencionarán sus propuestas para poder llegar a una posible solución satisfactoria para ambas partes.

También debemos tener en cuenta que, en este proceso de mediación, tiene que cumplirse la cualidad de voluntariedad por ambas partes y debe perdurar durante todo este. Este atributo es uno de los principios fundamentales sobre el cual gira la mayor parte de la mediación. Es más, el logro de este método no es siempre conseguir un acuerdo ya que, en muchas ocasiones puede resultar más complicado, sino tratar de hacer efectiva una buena comunicación entre las partes, hacer entender la importancia de este diálogo e intentar que el menor reconozca el daño que ha causado para así poder repararlo y por consiguiente se disculpe ante la víctima. Por último, hacer ver que con el compromiso de ambos se puede llegar a una solución gratificante. Por todo esto, el llegar a un acuerdo exitoso es un logro añadido a este proceso.

Todos los modelos nombrados en este apartado se recogerán en la próxima Ley Española de Mediación en Materia Civil y Mercantil, cuyo Proyecto de Ley fue presentado en el Consejo de ministros el 19 de febrero de 2010, y que transpondrá la Directiva 2008/52 CE en el ordenamiento jurídico español.<sup>42</sup>

Por tanto, a modo de conclusión, podemos diferenciar entre dos tipos de conciliación. Por un lado, está la conciliación judicial, que se lleva a cabo durante un proceso judicial con el objetivo de que las partes involucradas encuentren una resolución al conflicto antes de que sea necesario que el tribunal intervenga. Por otro lado, está la conciliación extrajudicial, la cual se basa en la intervención de una tercera persona no relacionada con el procedimiento judicial con el objetivo de que las partes afectadas lleguen a un acuerdo. Por lo general, este proceso tiene lugar antes de recurrir a la vía judicial y, en

---

<sup>41</sup> Mejías Gómez, J.F. (1998), “Sistemas alternativos de resolución de conflictos”, Evitación del Proceso, Dir. Fernando Escribano Mora, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, p. 322.

<sup>42</sup> Vid. Considerando 7o de la Directiva 2008/52, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles de 21 de mayo de 2008.

algunos casos, es un requisito obligatorio.

## **6.2. Modelos de mediación**

Seguidamente, al igual que en otro campo, vamos a conocer los tres modelos más desarrollados que sustentan la mediación.<sup>43</sup>

- Modelo tradicional-lineal (Harvard; Fisher y Ury). Este enfoque es ampliamente reconocido y utilizado tanto en mediación como en negociación. El papel principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes, fomentando un diálogo constructivo que permita comprender las posturas de cada uno y expresar las propias. Este sistema se lleva a cabo mediante la definición del problema, después es necesario identificar las necesidades e intereses de cada una de las partes involucradas y por último se realiza la búsqueda de soluciones y acuerdos que satisfagan esas necesidades.

Se denomina "lineal", porque busca identificar su causa principal y se centra en trabajar sobre ese eje. Este enfoque también se caracteriza por tener un enfoque temporal limitado, ya que su objetivo principal es resolver el conflicto actual, sin abordar visiones erróneas del pasado o posibles repercusiones futuras. Este modelo, sugiere prescindir de la noción de culpa y enfocarse en soluciones futuras. Su objetivo es que ambas partes acerquen posturas y logren llegar a un acuerdo que permita superar el problema que existe.

- Modelo transformativo (Bush y Folger). Se trata de un proceso en el cual no solo se busca resolver un conflicto específico, sino principalmente transformar a los individuos implicados en él. Es decir, trata en que una de las partes decide esforzarse en comprender la posición de la otra, logrando así crear un vínculo relacional que beneficie a las dos partes afectadas. Obteniendo así un mayor desarrollo de la empatía y la compasión. En definitiva, en este modelo los acuerdos en sí mismos carecen de importancia, ya que lo fundamental es que las partes desarrollen habilidades de gestión y transformación de los conflictos.

- Modelo circular narrativo (Sara Cobb). Este modelo se basa en el uso de técnicas de comunicación circular, que son complejas y requieren un enfoque reflexivo. En otras palabras, esta corriente se fundamenta constantemente con la causa y el efecto de los actos. Cada vez, ha ido aumentando el número de veces que se hace uso de este modelo. El objetivo es evolucionar y transformar la narrativa del conflicto a través de la reevaluación lograda en el proceso de mediación, con el propósito de generar un diálogo constructivo entre las partes involucradas. Una vez

---

<sup>43</sup> Pimentel Siles, M. R. Resolución de conflictos. Barcelona: Plataforma Editorial, 2013. op. cit. pp. 74-75.

expuesto la fomentación de la reflexión de las partes con el fin de transformar un proceso negativo en uno positivo. Por ello tiene un interés tanto en las relaciones como en el logro de un acuerdo. Con esta forma de trabajo se intenta lograr que cada una de las partes explique cuál es su perspectiva respecto al conflicto existente y que, de esa forma, una vez hayan escuchado la posición del otro, puedan pactar una solución que a ambos les beneficie. De esta forma, logramos mejorar tanto la comunicación, como la cooperación, como la empatía y muchas más.

### 6.3. Clases de mediación

No todos los conflictos pueden ser trabajados por medio de la mediación. Por eso se hace una distinción de las clases que existen y una breve explicación. La mediación engloba una variedad de áreas en las que se presentan conflictos. Algunos de los tipos de mediación más reconocidos y ampliamente investigados incluyen:

1. Mediación laboral/empresarial, es un método sugerido para resolver disputas entre compañeros de trabajo y superiores, así como entre a varias empresas y entre los negociadores o incluso entre sus mismos trabajadores.<sup>44</sup>
2. Mediación escolar, se enfoca en la resolución de conflictos entre profesores, estudiantes y padres. Es un proceso voluntario que complementa las normas establecidas por el código escolar, fomentando el diálogo y el consenso entre las partes involucradas. Pueden ser conflictos entre alumno-profesor, padres-profesor o incluso entre dos alumnos.<sup>45</sup>
3. Mediación familiar, tiene como objetivo resolver los conflictos que suceden como resultado de las relaciones familiares. Las disputas más frecuentes dentro de este tipo de mediación incluyen, por ejemplo, custodia de los menores, problemas de comunicación o las relaciones familiares, problemas de las conductas de los hijos y violencia y maltrato, etc...<sup>46</sup> En este ámbito el mediador no reemplaza al juez, pero puede facilitar la consecución de un acuerdo anticipado en relación a los temas que las partes enfrentadas consideren más relevantes.<sup>47</sup> Más adelante profundizaremos más a cerca de este tipo de mediación, ya que nuestro caso práctico precisa de esta intervención.
4. Mediación sanitaria, tiene como objetivo gestionar los conflictos que pueden

---

<sup>44</sup> Alonso-Olea García, A. (2019). Mediación laboral: procedimientos y técnicas. Barcelona: Bosch.

<sup>45</sup> Lopera Egea, M.J. (2017). Mediación educativa: una propuesta para la mejora de la convivencia escolar. Madrid: Síntesis.

<sup>46</sup> García Santesmases Fernández-Vega, A.J. (Coord.) (2019). Tratado de mediación familiar. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.

<sup>47</sup> García Presas, I. (2010). La mediación familiar desde el ámbito jurídico. Lisboa.

surgir como resultado de accidentes y seguros, así como las relaciones entre profesionales de la salud, profesionales y usuarios, y usuarios entre sí.<sup>48</sup>

5. Mediación comunitaria, se dirige a resolver los conflictos vecinales y/o sociales entre personas del mismo barrio o municipio.<sup>49</sup>
6. Mediación penal, se utiliza para resolver conflictos entre la víctima y el perpetrador. No reemplaza la sentencia, pero está incluida en el acuerdo al que llegan ambas partes.<sup>50</sup>
7. Mediación intercultural, busca resolver los conflictos derivados de las diferencias culturales y la barrera del idioma en un país extranjero. A través de la mediación, se pretende mejorar la comunicación e integración entre personas de diferentes culturas que comparten un mismo territorio.<sup>51</sup>

#### 6.4. La reincidencia y prevención

En este apartado, examinaremos la función de prevención y reincidencia, dos temas de gran relevancia en el ámbito de la justicia. Moffitt (1993)<sup>52</sup> propone una taxonomía de delincuentes que distingue entre los delincuentes adolescentes limitados en el tiempo y los delincuentes persistentes a lo largo de la vida. Los primeros delinquen debido a un proceso de maduración y desisten al involucrarse en la vida adulta. Mientras que los segundos, la delincuencia persiste presente en sus vidas. Este, es un fenómeno más raro, ya que conlleva la influencia de características personales y del entorno educativo.

Sin embargo, esta clasificación no es universalmente aceptada. Autores como Cullen, Daigle y Chapple (2006)<sup>53</sup> sugieren que puede haber más tipos de trayectorias delictivas y que el desarrollo a lo largo de la vida del delincuente es el enfoque principal. Laub y Sampson (2003)<sup>54</sup> cuestionan la idea de que el desistimiento en la conducta

---

<sup>48</sup> González González, J.J. (2017). La mediación sanitaria como herramienta de gestión de conflictos en el ámbito de la salud. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 32, pp.123-142.

<sup>49</sup> Delgado Ruiz, M. (2014). *La mediación comunitaria: una alternativa a la resolución de conflictos en la comunidad*. Valencia: Tirana lo Blanch.

<sup>50</sup> González González, E. (2017). *La mediación penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

<sup>51</sup> Giménez, C. (1997). La naturaleza de la mediación intercultural. *Migraciones*, 2, pg 141 y ss.

<sup>52</sup> Moffitt, T.E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100, 647-701.

<sup>53</sup> Cullen, F. T., Daigle, L. E. y Chapple, C. L. (2006). En F. Bueno Arús, F., H. Kury, L. Rodríguez Ramos, y E. R. Zaffaroni (Dir.), *Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal: Estudios en Homenaje al Profesor Alfonso Serrano Gómez*. Madrid: Dykinson. pp. 203-226.

<sup>54</sup> Laub, J. H. y Sampson, R. J. (2003). *Shared Beginnings, Divergent Lives: Delinquent Boys to Age 70*. Cambridge: Harvard University Press.

delictiva ocurra en la edad adulta, argumentando que puede haber motivos emergentes antes.

Moffitt misma (2006)<sup>55</sup> reconoce que la carrera delictiva persiste al menos hasta las tres primeras décadas de la vida del delincuente. Los estudios sobre la predicción de la reincidencia de la delincuencia, especialmente entre menores, son esenciales para desarrollar programas efectivos de prevención y comprender la evolución de las carreras delictivas a lo largo de la vida. Aunque pocos programas para jóvenes reincidentes se han demostrado efectivos, la existencia de antecedentes delictivos se ha identificado como un predictor clave de carreras delictivas, tanto en la adolescencia como antes de ella.

En España, se comete un grave error al aplicar el mismo programa para todos los tipos de delitos, sin considerar el nivel de riesgo del delincuente al intervenir. Esto se debe, en gran medida, a la escasez de personal competente para llevar a cabo esta labor. En otras palabras, carecemos de criminólogos y otros profesionales especializados que puedan evaluar y realizar intervenciones individualizadas.

Es esencial definir claramente lo que se desea prevenir previo a la ejecución, evitando enfoques genéricos y superficiales. Es necesario identificar problemas sociales específicos. En este caso, nos enfocamos en la violencia y la delincuencia juvenil, que abarca aspectos como las carreras criminales y las bandas juveniles, entre otros.

La reincidencia se refiere a la tendencia de un individuo a cometer nuevamente delitos después de haber sido condenado o haber cumplido una pena. La falta de programas de intervención efectivos y de personal especializado han contribuido a altas tasas de reincidencia en ciertas poblaciones delictivas.

Desde mi perspectiva, la figura del criminólogo es imprescindible debido a las capacidades que aporta. Este profesional, funciona como el enlace entre diversas disciplinas y expertos, lo que permite una visión más integral. En colaboración con otros profesionales, como psicólogos y educadores sociales, podrían desarrollar nuevas técnicas preventivas adaptadas a nuestra sociedad y trabajar para reducir las tasas de delincuencia y reincidencia.

Para lograr un cambio efectivo, es necesario modificar la forma de trabajo actual, ya que las medidas existentes no están abordando el problema de manera efectiva. Esto implica realizar evaluaciones de riesgo, diseñar nuevos programas de prevención, investigar y analizar datos para comprender las causas subyacentes de los delitos y,

---

<sup>55</sup> Moffitt, T. E. (2006). A review of research on the taxonomy of life-course persistent versus adolescence-limited antisocial behavior. En F. T. Cullen, J. P. Wright, J. P. y K. R. Blevins, *Taking Stock: The status of criminological theory*. Advances in Criminology. New Brunswick, NJ: Transaction. pp.277-311.

posteriormente, prevenirlos. Además, es crucial llevar a cabo seguimientos para evaluar los resultados de las nuevas técnicas implementadas.

En resumen, la participación de criminólogos y profesionales especializados puede ser de gran beneficio para abordar la reincidencia y la prevención del delito en España. Su experiencia en evaluación, diseño de programas y análisis de datos puede contribuir a reducir las tasas de reincidencia y promover un sistema de justicia más efectivo y equitativo.

## **7. Mediación penal de menores**

Hemos tratado a lo largo de todo el trabajo, cómo es la mediación en España y su historia, pero ahora nos centraremos en la forma en la que se aplica con los menores.

Es importante puntualizar que el derecho penal de menores no trabaja con penas, en sentido contrario al derecho penal en adultos. En este sentido, las consecuencias jurídicas del delito cometidas por el menor, se llaman medidas de carácter sancionador-educador. La Ley en nuestro país establece que los menores de 14 años no pueden enfrentar procesos penales debido a la falta de capacidad para comprender y cumplir con las exigencias de la ley. El Código Penal Español parte en los 18 años, pero a partir de los 14 años, los menores pueden ser considerados responsables legalmente de acuerdo con la LORRPM.

El objetivo principal de estas es velar por el interés superior del menor, esforzarse por lograr una efectiva prevención evitando así que vuelva a delinquir y, por último, garantizar la reinserción de nuevo en la sociedad. “El interés superior del menor se concibe en nuestra legislación como un concepto jurídico indeterminado” (Cenzano, 2012)<sup>56</sup>. Este principio, nos permite individualizar los casos, evaluando así cada situación en concreto y todos aquellos elementos que hayan podido influir en la conducta del menor. Como explicaremos más profundamente en el punto de características del entorno.

La normativa que trata la responsabilidad penal del menor infractor es la “Convención sobre los Derechos del Niño”<sup>57</sup>. En relación con el artículo 3.1 establece que todas las medidas que tomen tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos ejercerán su poder entorno al interés superior del infractor como eje central.

---

<sup>56</sup> Cenzano, J. C. B. (2012). Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español. Revista sobre la infancia y la adolescencia, (3),p.51.

<sup>57</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de Noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por España (BOE, núm. 313 de 31 de diciembre de 1990).

La LORRPM ofrece una amplia gama de medidas que permiten al Juez de Menores elegir la más adecuada en cada caso al momento de imponerlas. Estas medidas se encuentran relacionadas en el artículo 7 de dicha ley. A diferencia del Código Penal, que clasifica las penas según su naturaleza y duración, la LORRPM no realiza una clasificación, sino que se limita a enumerarlas.<sup>58</sup>

A continuación, procederemos a enumerarlas y agruparlas según el valor afectado por su imposición. Sin más dilación, las medidas sancionadoras-educativas de la LORRPM pueden ser clasificadas de la siguiente manera:<sup>59</sup>

- Medidas preventivas de libertad
  - o Internamiento (Régimen cerrado, semiabierto y abierto)
  - o Permanencia de fin de semana
- Medidas restrictivas de libertad
  - o Libertad vigilada
- Medidas preventivas de otros derechos
  - o Prohibición de aproximación o comunicación con la víctima, familiares,...
  - o Prestación de servicios en beneficio a la comunidad
  - o Privación de determinados derechos
  - o Inhabilitación absoluta
- Medidas terapéuticas
  - o Internamiento terapéutico (Régimen cerrado, semiabierto y abierto)
  - o Tratamiento ambulatorio
- Medidas educativas
  - o Asistencia a centro de día
  - o Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo
  - o Realizar tareas socioeducativas
  - o Amonestación

A modo de conclusión, las actuaciones que se van a llevar a cabo deben preservar su dignidad, además de buscar la solución más acertada que contribuya en su educación y en su reinserción.

## **8. Caso práctico**

### **8.1. Centro de Menores El Cabanyal**

La Generalitat Valenciana está a cargo del Centro de Menores El Cabanyal,

---

<sup>58</sup> Ornosa Fernández, M. R. (2001). Derecho penal de menores: Comentarios a la ley orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de responsabilidad penal de los menores. pp. 217-218.

<sup>59</sup> Clasificación adoptada por Colás Turégano, A. (2011). Derecho penal de menores, pp. 223-224.

situado en Valencia, España. Este centro acoge a menores de entre 14 y 18 años que han cometido infracciones penales y que han sido declarados responsables de ellas por los juzgados de Menores de la Comunidad Valenciana, independientemente de que se les haya impuesto medidas en medio abierto (libertad vigilada, convivencia en grupo educativo) o medidas privativas de libertad (régimen abierto, semiabierto o cerrado). La estancia en el centro tiene una duración determinada, dependiendo del caso y de la decisión judicial. Es decir, el centro se encarga de que los menores infractores cumplan la condena que se les ha sido impuesta.

El centro cuenta con un equipo multidisciplinario compuesto por trabajadores sociales, educadores, psicólogos, médicos y otros profesionales, que trabajan conjuntamente para ofrecer una atención integral a los menores, a causa de que aplican la mediación intrajudicial. El objetivo de la asociación es ofrecer a los jóvenes un entorno seguro y positivo, que les permita reflexionar sobre su conducta y tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, a la vez que se les proporciona apoyo y formación para su reinserción social.

Los profesionales especializados en mediación familiar a lo largo del programa trabajan en colaboración con el menor infractor y su familia para identificar los problemas y buscar soluciones que permitan mejorar la situación. Del mismo modo que promueven la relación con la familia mediante visitas, donde previamente se trabajan individualmente con el menor por una parte y con sus familias por otra, para así erradicar con el nexo de lo que genera el conflicto y evitar la reincidencia delictiva.

A medida que el programa va avanzando se ofrece información y formación sobre técnicas de comunicación y gestión de conflictos a los padres y tutores de los menores, para que puedan aplicarlas en su relación con sus hijos y de esa forma que contribuyan en una convivencia saludable y positiva.

El trabajo del centro se centra en la rehabilitación de los menores, a través de programas de formación y reeducación, talleres ocupacionales, deportes, actividades culturales y artísticas, terapias individuales y grupales, y otras actividades que fomentan su desarrollo personal y social.

La mediación familiar se basa en la escucha activa, el respeto y la comprensión de las diferentes perspectivas y necesidades de cada uno de los miembros de la unidad familiar. Se trabajan múltiples aspectos con la finalidad de fomentar la comunicación y el diálogo entre los implicados, para que puedan expresar sus sentimientos y necesidades de forma constructiva y llegar a acuerdos que permitan mejorar la convivencia.

En definitiva, el objetivo del programa de mediación familiar del Centro de Menores El Cabanyal es fomentar una relación saludable y constructiva entre los

menores y sus familias, para que puedan superar los conflictos y trabajar juntos por un futuro mejor.

## **8.2. Objeto de estudio y metodología**

A continuación, vamos a abordar el conflicto atendiendo la metodología que cumplen en el Centro del Cabanyal. Cabe mencionar que parte de este punto va a contener una parte más subjetiva, ya que yo he acudido personalmente y entrevistado a los profesionales que trabajan con los menores y sus familias.

Ellos llevan a cabo el sistema de trabajo del “Manual de intervención para familias y menores con conductas de maltrato” (2012).<sup>60</sup> Este programa está basado en la teoría de la psicología cognitivo-conductual. Las personas nacemos con una formidable capacidad de aprendizaje y a lo largo de nuestras vidas aprendemos una inmensa variedad de comportamientos. Es decir, nosotros nacemos con una parte inherente, llamado carácter y a eso le tenemos que sumar la otra parte que adquirimos a lo largo de nuestra vida, que son los conocimientos positivos y negativos. Mediante esta forma de trabajo, se ha demostrado que es posible mejorar la calidad de vida de la persona alterando las conductas pertinentes.

Hay diversas modalidades de aprendizaje, como, la asociación, la imitación, el refuerzo positivo o el refuerzo negativo. Por ende, cada conducta humana comporta una respuesta, las cuales se dividen en tres grupos: cognitivas (pensamientos y recuerdos), fisiológicas/emocionales (emociones y sensaciones físicas) y motoras (acciones para cambiar el entorno). Además, otro factor que influye mayoritariamente a la hora de reaccionar, son los pensamientos, es decir, la interpretación que hace el individuo acerca de la situación que está viviendo para tomar una decisión.

La diferencia fundamental radica en cómo comienza un problema en comparación con los factores que lo perpetúan. Debemos tener en cuenta que la conducta persiste debido a las consecuencias que recibimos al llevarla a cabo. Estas consecuencias pueden ser positivas, conocidas como refuerzo positivo, o la eliminación de estímulos desagradables, denominado como refuerzo negativo.

El manual pauta la forma de trabajo. Por un lado, con los hijos y, por otro lado, con los padres. Posteriormente, en sesiones más avanzadas, en unas de las fases, veremos cómo se va a trabajar conjuntamente, con el fin de proporcionar estrategias específicas para fortalecer el proceso de aprendizaje, y profundizar en las aptitudes que presenten carencias e influyan en el conflicto. El enfoque que se le da en dicho manual es muy práctico y se aplica en el día a día.

---

<sup>60</sup> Heras, J. S., Ridaura Costa, M. J., & Arias Salvador, C. (2011). Manual de Intervención para familias y Menor con conductas de Maltrato. Tirant lo Blanch.

El objetivo general de nuestro programa es reducir y finalmente eliminar los comportamientos agresivos y violentos, mejorando así la relación entre ellos. Para lograr este objetivo, este consta de cuatro fases de intervención: evaluación, hipótesis, intervención, seguimiento.

Teniendo toda esta información de manera generalizada, de ahora en adelante vamos a ver con más detenimiento de qué forma se lleva a cabo en el Cabañal.

En primer lugar, cuando el menor infractor interna en el centro, los educadores van a organizar todo lo que conlleva la parte educativa (colegio, instituto...), es decir, el menor no puede dejar de formarse por tener que cumplir la pena que se le ha impuesto, por ello, el menor o mantiene su centro educativo sin interrumpir el curso que está llevando a cabo o retoma el curso en el mismo centro en el que interna. Por lo que, una vez instalado en el centro, se empieza a trabajar con ambas partes de manera individual.

Para empezar, la psicóloga realizará dos o tres sesiones iniciales con el menor y dos o tres sesiones con los padres<sup>61</sup> para poder evaluar los diferentes factores con los que trabajar a lo largo del proceso. En esta fase, a la hora de trabajar con los padres, la profesional, evaluará el problema de manera funcional, en otras palabras, mediante una entrevista semiestructurada. Esta buscará respuestas a preguntas como ¿Cuál es el problema realmente?, ¿Cuál es su origen o cómo se manifiesta?, ¿Qué factores contribuyen a su persistencia a lo largo del tiempo?

En las siguientes sesiones, los profesionales del centro ayudarán a entender el motivo por el que el problema se mantiene en el tiempo, además de hacer que entiendan que ese comportamiento no desaparece por los beneficios que aportan al joven al llevar a cabo esa conducta. En consecuencia, los progenitores podrán ser conscientes de qué conductas deben de cambiar, de flexibilizar las ideas irracionales que tienen y, por ende, aprender a gestionarlas. Con todo, se les enseña técnicas de refuerzo positivo, lo que son los comportamientos asertivos y de qué manera involucrarlos en el día a día, además de practicar terapia cognitiva formal y trabajar sobre “normas” y como aplicarlas.

Ahora en los siguientes párrafos vamos a centrarnos en como los profesionales trabajan con los menores. Como bien hemos mencionado en párrafos anteriores, la primera fase es una evaluación individual. Seguidamente, empezaremos a trabajar un aspecto muy importante en este proceso, la responsabilidad.

---

<sup>61</sup> Se intenta siempre, trabajar con ambos progenitores juntos, o en el caso que no fuera posible, trabajar con cada uno de ellos en sesiones por separado. Esto es debido a que, si el conflicto que existe se mantiene en el tiempo o incrementa por factores como pueden ser, las respuestas de los padres, la comunicación, los valores, etc. y, por consiguiente, no trabajamos el problema con las dos partes influyentes, es probable que el trabajo que vamos a llevar a cabo no sea tan eficiente. Por tanto, la finalidad es que todas las partes afectadas realicen un trabajo en conjunto para lograr el mismo objetivo.

Habitualmente los profesionales trabajan haciendo uso de la terapia cognitiva-informal, la cual es la que da las herramientas para ser capaz de ver todas las posibles alternativas que hay ante una misma situación. Y, como consecuencia, de esta forma deben aprender a saber elegir cuál de todas es la más adecuada. A pesar de esta técnica, hay jóvenes con los que se trabaja a través de terapia cognitiva-formal, aunque este método de trabajo no es el más habitual debido a que sus técnicas precisan de un coeficiente intelectual más elevado.

En la siguiente sesión, la psicóloga le plasmará varios supuestos en los que el joven no tenga nada que ver y lo enfrentará a diferentes situaciones y sus consecuencias. Con estas circunstancias, él tendrá que razonar que otras alternativas serían posibles para que el resultado sea positivo, es decir, de qué manera podría haberlo hecho mejor. Por todo esto, lo que queremos es que el menor entienda que hay muchas formas de comportarse ante una misma situación y que cada acto tiene una consecuencia. Por lo que necesariamente, ellos son quienes eligen la manera de hacerlo y sus consecuencias.

A continuación, una vez comprendida la anterior sesión, le mostraremos situaciones concretas de ellos mismos de las cuales harán un auto registro. Por ende, tendrán que plantear que otras alternativas pueden surgir en dichas situaciones. Y, por consiguiente, que entiendan el por qué ellos están internos en el centro y que se den cuenta de la responsabilidad que ellos pueden llegar a tener, y así, llegar al punto donde ellos puedan reconocer su propia culpabilidad.

Tan pronto como el joven haya interiorizado las sesiones anteriores, proseguiremos a mejorar su predisposición, mediante la "teoría ABC" de Albert Ellis. Esta teoría es una técnica de terapia cognitivo-conductual diseñada para reconocer y modificar creencias irracionales que pueden desencadenar malestar emocional. La idea desarrollada a trabajar puede ser tanto de sí mismo, como de otra persona e incluso de modo general, es decir, una idea social.

La abreviatura "ABC" representan 3 fases esenciales en este enfoque. La A (estimulo/acontecimiento) el cual, puede ser real o no, B (interpretación/creencias), C (consecuencias) emocionales o conductuales. En consecuencia, cada persona es responsable de cómo piensa, de lo que siente y de lo que hace. Por esa misma razón, cabe la posibilidad de poder cambiar como las personas actúan o se sienten. Para ello, se recomienda empezar a evaluar la manera de pensar e interpretar cada situación.

En conclusión, toda la envergadura que conlleva este proceso va a residir en la segunda fase, entendiendo así que la cuestión B es de especial relevancia para modificar la conducta del joven. Las creencias están compuestas de emociones y pensamientos. La idea previamente mencionada se sintetiza en la siguiente expresión

“la alteración emocional no es creada por las circunstancias, sino principalmente por la interpretación que se les da a esas circunstancias” (Lega, Caballo y Ellis, 1997; Ellis, 1999)<sup>62</sup>.

Con todo este tipo de técnicas se pretende hacer que el adolescente de manera innata sea capaz de pensar de ahora en adelante en todas las alternativas posibles antes de actuar.

Por último, tanto los padres como el menor. Serán ellos mismos quienes realicen una lista de manera individual evaluando sus comportamientos, es decir, cosas que creen que han hecho mal y sus argumentos, críticas y cosas que a los menores no les gusta de sus padres y viceversa, pero las críticas de los padres únicamente serán cuando haya habido violencia.

Todo lo que hemos explicado hasta ahora se desarrolla a lo largo de los meses que se “cumple la pena”. A continuación, vamos a explicar de qué manera se pauta este proceso.

En primer lugar, cuando el menor interna en el centro se reúne con la educadora para una primera toma de contacto y que puedan explicarle toda la situación y cómo van a ser sus próximas semanas en el centro. Pasadas entre dos semanas o dos semanas y media, con contacto cero con el exterior, si el menor ha tenido un comportamiento adecuado, este tiene que solicitar a los educadores una llamada con la familia, como primera toma de contacto. El profesional será el encargado en retransmitirlo a los padres y ellos deben de aceptar dicha petición.

Tras la llamada y ya habiendo realizado unas sesiones de terapia por separado, llega la primera toma de contacto en el centro del menor, sus padres y las educadoras. El contacto de todos ellos tiene una duración aproximada de dos horas, si todo funciona adecuadamente. Y, la próxima sesión si la familia lo ve conveniente, será sin instructor. Previamente a esta sesión, la familia, habrá recibido las pautas adecuadas para poder encaminar la sesión. De esta forma lo que se pretende lograr es que los padres de manera gradual vuelvan a conseguir tener la potestad de sus hijos.

Una vez logrado con éxito las anteriores sesiones, habrán pasado mínimo mes y medio. En este punto del proceso, si los resultados del joven son positivos, empezará a realizar salidas al exterior cada 15 días, con una duración progresiva. Para poder salir tiene que estar 4 semanas sin ninguna incidencia.

Con antelación se pactarán una serie de normas que se han de cumplir a lo largo de su salida. En el caso de que el menor no esté cumpliéndolas serán los padres

---

<sup>62</sup> García-Ayala, C. (2009). Comprendiendo la procrastinación con el modelo ABC de Albert Ellis. Gaceta de la escuela de medicina Justo Sierra, 2(1),p.4-5.

quien tengan que imponerse. De esta forma, retomaran la autoridad como hemos mencionado anteriormente. La primera salida del centro será de 2 horas, la siguiente de 4 horas y por último de 9 horas. Pasados alrededor de 3 meses, es cuando empezará a salir un fin de semana completo.

En el centro se trabaja lo que llaman “economía de vales”, es decir, los adolescentes a través de sus méritos conductuales, de convivencia, educativos y en actividades, reúnen vales para poder conseguir permisos para salir fuera del centro.

Y es de esta forma como trabajan en el Cabanyal. Con un método muy pautado y basando su forma de trabajo del manual anteriormente citado. Los resultados que obtienen con los menores son positivos y por ello voy a utilizar su forma de trabajo para resolver mi caso práctico que expondré a continuación. Como podemos observar, el tipo de mediación que se lleva a cabo de los tres modelos que hemos explicado en apartados anteriores es el modelo Circular Narrativo. Esta clase de mediación fomenta que ambas partes compartan sus puntos de vista sobre el conflicto y trabajen juntas para encontrar una solución beneficiosa, lo que mejora la comunicación, cooperación y empatía.

### **8.3. Análisis del caso**

En este punto, voy a plantear el caso práctico sobre el que trabajaré y por tanto mostraré de qué manera funciona la mediación penal de menores en España, basándome en lo citado anteriormente.

En un barrio de Alaquàs, Valencia, conocido por la proximidad a una zona de alta tasa de delincuencia y problemas sociales, vive la familia Garrido, compuesta por la madre Martina, el padre Román, y su hijo adolescente Lucas, de 15 años. La familia ha estado lidiando con dificultades económicas desde hace varios años debido a la pérdida del empleo de Román y problemas de salud de Martina. Esta situación ha causado tensiones y conflictos en el hogar.

Lucas, el hijo adolescente, ha estado actuando de manera rebelde y desafiante en la escuela y en el vecindario. Sus padres estaban angustiados por que han visto que ha empezado a consumir sustancias químicas como el tabaco además de estupefacientes y han notado que se ha involucrado con un grupo de jóvenes que tienen problemas con la ley. El joven, en estos últimos años ha estado involucrado en una serie de delitos menores, como vandalismo y pequeños robos, lo que lo ha llevado a ser detenido por la policía en varias ocasiones

El cambio de los últimos meses de Lucas también ha hecho que se vuelva más agresivo, mayormente con su madre. Cuando se siente frustrado rompe cosas de casa y agrede a sus padres. Un día, Martina tuvo que ir a urgencias porque Lucas le había

tirado por las escaleras y tenía la clavícula rota y tenía hematomas por todo el cuerpo. En urgencias le preguntaron cómo había pasado y fue su padre quien denunció a Lucas por que no podían más con la situación.

Una vez, llevado a cabo el proceso, debido a la situación familiar del joven y sus detenciones en los últimos años, el juez consideró que era conveniente imponerle una medida cautelar cerrada de 6 meses y 7 días en el Centro de Menores el Cabanyal.

#### **8.4. Características del entorno exterior**

Antes de evaluar a los menores infractores y a los familiares, es necesario considerar los mecanismos para su reeducación y reinserción. Es crucial tener presente todos los aspectos que influyen en cada caso. Hay factores muy importantes a tener en cuenta a lo largo de este proceso, debido a que comportan una gran influencia, son los factores del entorno exterior. Vamos a realizar un análisis mediante la técnica D.A.F.O.<sup>63</sup>

A continuación, vamos a definir cada uno de los elementos que forman este método y vamos a adaptarlo a nuestro caso práctico. Este análisis se realiza antes de iniciar el proceso de mediación. Debido a que como hemos mencionado anteriormente, este enfoque nos ayudará a comprender a fondo la situación. Con ello, nos preparemos para abordar de una manera efectiva las complejas dinámicas involucradas y trabajar hacia una resolución exitosa. Así pues, comenzamos con el análisis.

1. Debilidad. Se trata de las áreas problemáticas en la vida del usuario o del grupo familiar que los sitúan en una posición vulnerable en la sociedad, como el nivel educativo, la situación laboral, los recursos financieros, los conocimientos, la capacidad para obtener recursos materiales, etc. En cuanto al caso práctico, podemos apreciar:

- Dificultad económica: La familia ha enfrentado dificultades económicas durante varios años debido a la pérdida de empleo de Román y problemas de salud de Martina, lo que puede estar contribuyendo al estrés familiar y los conflictos. Además, la precariedad económica puede estar limitando el acceso de recursos que les ayuden a lidiar con el problema del menor.

- Comportamiento agresivo del menor: La familia Garrido enfrenta un problema grave de violencia doméstica, con Martina habiendo sufrido lesiones graves debido a la agresión de Lucas. Esta violencia crea un ambiente altamente inseguro en el hogar.

- Consumo de sustancias: El consumo de sustancias estupefacientes es un factor altamente negativo que requiere una intervención inmediata para evitar adicciones o

---

<sup>63</sup> Gil, R. M. S. (2012). El análisis " DAFO" aplicado a la intervención en casos de personas en situación de exclusión social. Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social, (51),pp. 469-487.

graves daños.

- Influencia negativa externa. La influencia de las personas problemáticas puede exacerbar el comportamiento del menor y dificulta la resolución de los problemas familiares y su rehabilitación.

2. Amenazas. Son los factores externos a la familia que no están bajo su control y que obstaculizan su integración social, como la carencia de recursos o su limitada disponibilidad. También incluye factores que afectan al individuo, como la falta de apoyo personal o su escasez, el entorno ambiental y personal que perpetúa su situación. Aplica caso al caso práctico, podemos ver:

- Crecimiento de la delincuencia juvenil: El involucramiento de Lucas con personas problemáticas podría aumentar su riesgo de involucrarse en actividades delictivas más graves.

- Riesgo para el menor: El consumo de drogas y la agresión representan un riesgo importante para el bienestar y la seguridad del menor, lo que podría llevar a una intervención de servicios sociales o legales.

- Desestructuración familiar: Si no se abordan adecuadamente estos problemas, existe el riesgo de una mayor desestructuración de la familia. Un motivo más por lo que tendría que intervenir servicios sociales y conllevaría la pérdida de la custodia del menor.

3. Fortalezas: Son los aspectos cruciales que benefician al individuo ya su familia, es decir, sus puntos fuertes. Por ejemplo, una buena salud, disponibilidad de tiempo, habilidades necesarias, recursos materiales, actividades, participación. Estas capacidades se tienen que aprovechar para lograr los objetivos que tenemos. A continuación, vemos:

- Voluntad de cambio: El hecho de que Martina y Román busquen ayuda y hayan denunciado a Lucas indica una voluntad de abordar los problemas familiares y delictivos. Su disposición para buscar soluciones es una fortaleza importante.

- Potencial de rehabilitación: Los menores tienen un mayor potencial de rehabilitación que los adultos, lo que significa que la mediación penal puede ser más efectiva en su caso.

- Recursos de apoyo comunitario: Aunque los padres carecen de recursos económicos, hay servicios comunitarios que proporcionarían el apoyo y los recursos que precisan. A través de la mediación y las terapias se les proporcionaría las herramientas efectivas para abordar la agresión y el consumo de drogas, así como para mejorar la comunicación familiar. Como por ejemplo la mediación, una herramienta que da una oportunidad para abordar las preocupaciones y tensiones familiares de manera

colaborativa y restaurativa.

- Apoyo terapéutico: La mediación podría ir acompañada de terapia y orientación para ayudar a Lucas a comprender y cambiar su comportamiento, lo que es esencial para la resolución efectiva de los problemas familiar. Al igual que los padres retomen la autoridad, sepan poner límites y aprendan a tener una comunicación efectiva con Lucas.

4. Oportunidades: Son los elementos que pueden beneficiar el desarrollo del usuario al ofrecer oportunidades positivas, como la disponibilidad de empleo, servicios de ocio adecuados, apoyo de grupos sociales (amigos, voluntarios) y acceso a servicios de atención médica.

- Reparación y reconciliación: La mediación ofrece la oportunidad de restaurar las relaciones familiares y fomentar la reconciliación entre Lucas y sus padres. La sanación de estas relaciones es fundamental para el bienestar de la familia.

- Intervención temprana: Abordar el comportamiento delictivo de Lucas y las tensiones familiares en una etapa temprana puede prevenir problemas más graves en el futuro. Una intervención temprana es crucial para evitar una escalada de conflictos y delincuencia. La intervención de profesionales del trabajo social y la psicología puede ayudar a comprender mejor las causas subyacentes del comportamiento del menor y con la ayuda del criminólogo, se podría diseñar estrategias efectivas de intervención para superarlas.

- Reducción de la influencia de personas problemáticas: La mediación penal podría ayudar a alejar a Lucas de las personas problemáticas y proporcionar apoyo para cambiar su entorno social. Empezando por un distanciamiento real debido a su internamiento. Con el objetivo de que posteriormente sea el joven quien elija mantener ese distanciamiento tras la realización del trabajo pertinente.

- Red de Apoyo Externa: Se pueden buscar recursos comunitarios y organizaciones de apoyo para ayudar a la familia a superar las dificultades económicas.

Este análisis DAFO resalta la complejidad de la situación y la necesidad de una intervención multidisciplinaria que aborde tanto los problemas inmediatos como las causas subyacentes. Por ende, tras este estudio, debemos aprovechar las fortalezas y oportunidades disponibles y enfrentarse a las debilidades y amenazas de manera adecuada.

Debemos tener en cuenta que la seguridad y el bienestar del menor deben ser la principal preocupación en este caso, y se requiere un enfoque integral para lograr una resolución efectiva. Por tanto, es esencial involucrar a los profesionales especializados y a programas de rehabilitación para brindar al menor la mejor oportunidad de cambiar su comportamiento y mejorar la relación con sus padres.

## 8.5. Cronograma

El caso de la familia Garrido, es un ejemplo claro de la necesidad de intervención y mediación en un entorno familiar que enfrenta graves problemas económicos y conflictos relacionados con la delincuencia y la conducta disruptiva del hijo adolescente. En este escenario, la aplicación de un programa estructurado como el del Centro de Menores el Cabanyal podría ser beneficioso. A continuación, se detalla cómo se podría desarrollar un proceso de mediación basado en el manual proporcionado.

Una vez, completado el análisis DAFO del apartado anterior y comprender plenamente la situación de la familia Garrido y su hijo Lucas, se procede para avanzar hacia dos enfoques clave: la mediación y la medida cautelar de internamiento en el Centro de Menores del Cabanyal.

En cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares de Lucas Antes de abordar el proceso de mediación, mencionar que Lucas, debido a que ha repetido dos cursos. Cuando interne en el centro seguirá haciendo 2º de ESO, dentro del mismo centro del Cabanyal.

La mediación será nuestra herramienta principal para abordar los conflictos familiares y la dinámica entre Lucas y sus padres. Este proceso permitirá que todas las partes expresen sus preocupaciones, escuchen y comprendan las perspectivas de los demás y trabajen juntas para encontrar soluciones. El objetivo de la mediación es lograr la reconciliación y restauración de las relaciones familiares, así como abordar las causas subyacentes del comportamiento de Lucas.

En paralelo, la medida cautelar de internamiento en el Centro de Menores del Cabanyal se implementará para garantizar la seguridad de todos los involucrados y proporcionar a Lucas un entorno estructurado que le ayude a alejarse de su familia y de su grupo de amigos problemáticos y del comportamiento delictivo. Esta medida tiene como objetivo darle la oportunidad de reflexionar sobre sus acciones, recibir apoyo terapéutico y educativo, y trabajar en su rehabilitación.

Ambos enfoques son complementarios y se implementarán de manera coordinada. La mediación se centrará en el ámbito familiar, mientras que el internamiento se enfocará en la intervención con Lucas y su reinserción en la sociedad. Nuestro objetivo es abordar los problemas familiares, prevenir la reincidencia de Lucas y trabajar hacia una solución que promueva la seguridad y el bienestar de todos los involucrados.

### *Fase de Evaluación*

- Primera toma de contacto: Inicialmente, un equipo de profesionales, incluyendo psicólogos y trabajadores sociales, se reúne con la familia Garrido para explicar el

proceso y las próximas semanas en el centro. Se establece un ambiente de confianza y se asegura que los padres comprendan el objetivo de rehabilitación de su hijo.

- Evaluación individual con Lucas: El psicólogo realiza sesiones iniciales con Lucas para comprender su situación y las causas subyacentes de su comportamiento problemático. Se busca identificar sus creencias irracionales y las emociones que lo llevan a actuar de manera agresiva y a cometer delitos.

- Evaluación individual con los padres: Los profesionales se reúnen con Martina y Román y son entrevistados para evaluar su perspectiva sobre el problema. Estos trabajadores buscan respuestas a preguntas sobre el origen del conflicto, las dinámicas familiares y los factores que contribuyen a su persistencia.

#### *Fase de Hipótesis*

- Comunicación y comprensión mutua: Durante las siguientes sesiones, se trabaja con los padres para que entiendan las razones detrás del comportamiento de Lucas. Se exploran las creencias irracionales que puedan tener y se les enseñan técnicas de refuerzo positivo y comportamiento asertivo.

- Responsabilidad y toma de decisiones: Para Lucas, se utiliza la terapia cognitiva para ayudarlo a comprender las consecuencias de sus acciones y a explorar alternativas de comportamiento. Se le presenta una serie de situaciones hipotéticas para que pueda razonar sobre cómo podría haber actuado de manera diferente y más adecuada.

- Teoría ABC de Albert Ellis: Se utiliza la teoría ABC para trabajar en la modificación de creencias irracionales que pueden estar contribuyendo al comportamiento de Lucas. Se le ayuda a entender cómo su interpretación de eventos desencadena sus emociones y acciones.

#### *Fase de Intervención*

- Sesiones conjuntas: Tras haber trabajado con Lucas y sus padres por separado, se llevan a cabo sesiones conjuntas donde la familia y los profesionales se reúnen por primera vez con el educador como toma de contacto. No tienen permitido hablar sobre los conflictos que les han hecho llegar hasta ahí. Con el paso de las semanas, se reunirán de nuevo sin el profesional. De esta forma podrán llevar a la práctica las estrategias aprendidas para mejorar la comunicación y la convivencia en el hogar.

- Implementación de reglas y consecuencias: Se establecen reglas claras para Lucas y se le otorgan gradualmente salidas del centro en función de su comportamiento. Los padres asumen un papel activo en la aplicación de consecuencias y reglas.

#### *Fase de Seguimiento*

- Economía de vales: Se implementa un sistema de méritos conductuales para

que Lucas pueda ganar vales que le permitan salir del centro. Este sistema se basa en su comportamiento en el centro, en la escuela y en las actividades educativas.

- Revisión periódica y ajuste del plan: A lo largo de los meses en el centro, se llevan a cabo reuniones regulares para evaluar el progreso de Lucas y su familia. Se ajustan las estrategias y el plan a medida que avanzan.

Este enfoque individualizado centrado en la mediación busca abordar la conducta problemática de Lucas, mejorar la dinámica familiar y ayudar a la familia Garrido a reconstruir su relación. A través de una combinación de terapia cognitiva, comunicación efectiva y responsabilidad compartida, se busca reducir y eliminar los comportamientos agresivos y delictivos de Lucas, permitiéndole reintegrarse gradualmente en su familia y comunidad. El proceso, que se llevará a cabo a lo largo de los seis meses y siete días que Lucas cumple su medida cautelar en el Centro de Menores el Cabanyal, tiene como objetivo lograr un cambio positivo en su vida y en la dinámica familiar.

## **9. Importancia de la inclusión de la figura del criminólogo**

Ahora, vamos a ver la mediación desde otro punto de vista diferente al que nuestra sociedad está habituada. A lo largo de este punto voy a hablar de las capacidades de un criminólogo en relación con la mediación. Como futura criminóloga me gustaría darle valor en este ámbito al papel del criminólogo ya que podría aportar grandes beneficios a esta nueva forma de resolución de conflicto.

Para poder responder a la cuestión sobre la importancia de la inclusión de esta profesión, es necesario referirse principalmente a las competencias interdisciplinares que adquieren dichos expertos. El hecho de que la criminología sea una ciencia interdisciplinar, ya me parece uno de los motivos principales por los que deberían verse involucrados. Dado que pueden brindar una perspectiva distinta a todos los involucrados. Es decir, hasta el día de hoy, el equipo técnico de la mediación con menores normalmente está formado por psicólogos, trabajadores sociales y educadores. Como bien dijo Gordillo (2007), a pesar de que no estén enfocados directamente con cada uno de los profesionales que lo llevan a cabo, son muy útiles en las diferentes fases del proceso.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Gordillo Santana, L.F. (2007). La justicia restaurativa y la mediación penal. Madrid. Lustel. p. 239.

“...no podemos circunscribir la labor de mediación a una sola disciplina científica, sólo para los psicólogos, los pedagogos, los abogados o los trabajadores sociales. Porque debemos de entender que es bien diferente ejercer la labor propia de cada disciplina a lo que es ejercer la labor del mediador, que no tiene en sí nada que ver con el ejercicio de cada una de estas profesiones. Ello no quiere decir que los conocimientos propios de cada disciplina deban ser desechados en una mediación, al contrario, podrán ser sumamente útiles, por ejemplo, para un psicólogo el conocimiento de técnicas de contención de crisis o el manejo de la comunicación a

Tiempo atrás, en los inicios de la criminología, según la autora Marchiori (2009), “siempre ha estudiado y analizado unilateralmente el delito, esto es desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima”, esto hace referencia y, como bien hace mención la autora, que la víctima ha sido ignorada, marginada y ocultada. No obstante, es notable la gran evolución que ha tenido la Criminología ya que, la víctima se ha vuelto uno de los puntos más importante a tener en cuenta.<sup>65</sup>

La criminología como la definen autores como García-Pablos (1988) y Lamarca (2014) es una ciencia interdisciplinar basada en cuatro pilares, el delito, el delincuente, la víctima y el control social. Estudia la delincuencia como fenómeno social.<sup>66</sup>

Estas definiciones modernas destacan que no solo se ocupan del comportamiento delictivo en sí, sino que también considera importante actualmente entender a la víctima y al delincuente, así como el entorno social, las causas y los controles del delito. La criminología actual se caracteriza por su enfoque interdisciplinario y su comprensión de la delincuencia como un fenómeno complejo. Esta involucra múltiples factores individuales y sociales.

Como hemos hablado anteriormente, ha habido un progreso en el tiempo. Por lo que hoy en día, se está cambiando de la prevención multi-institucional a una prevención situacional que incluye a toda la comunidad, promoviendo que cada persona se responsabilice por su seguridad y la de los demás (González y Sánchez, 2010, p. 4).

Después de explorar el sistema tradicional, las características y metas de la criminología y de la mediación, podemos examinar las comparaciones e interconexiones relevantes. Para que sea más visual y poder organizar las ideas, vamos a plasmar en una tabla las diferencias que existen entre la ciencia criminológica y la mediación. La información se trata de un resumen extraído de las ideas del autor Tortelino<sup>67</sup>.

---

lo largo de las primeras fases de la mediación. Pero igualmente lo será para un abogado para el cierre del acuerdo final y en la etapa de la negociación.”

<sup>65</sup> Marchiori, H. (2009). Criminología. La víctima del delito (7a edición). México: Porrúa.p.1 y 13.

<sup>66</sup> Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. (2006). Principios de Criminología. Tirant lo Blanch. Valencia.p. 49.

<sup>67</sup> Tolentino, J. A. P. (2017). Criminología y mediación. Una estrecha relación. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística, (18), pp.22-39.

Tabla 2

## ANÁLISIS COMPARATIVO

<b>Criminología</b>	<b>Mediación</b>
Se enfoca en el estudio del individuo y su entorno	Resuelve conflictos existentes
Investiga conductas antisociales, sin limitarse por las leyes penales	Resolución de conflictos penales, siendo una alternativa del proceso penal
Examina las conexiones entre las personas para comprender la causa del conflicto y poder ofrecer soluciones	El mediador guía el proceso y comprende las relaciones personales de las partes en disputa para facilitar una mejor resolución
Centrada en la reacción social ante las conductas antisociales, buscando reducirlas mediante la comunicación y aplicar soluciones	La comunicación entre las partes desempeña un papel fundamental estando orientado por el mediador
Resuelve conflictos actuales y simultáneamente previene la aparición de futuras conductas antisociales	Resuelve problemas actuales y busca prevenir futuros conflictos sociales

En el artículo 3.1 de la LORPM y su Reglamento (RD. 1774/2004, de 30 de julio)<sup>68</sup> establece la composición de un Equipo Técnico que incluye a psicólogos, educadores sociales y trabajadores sociales, aunque también permite la incorporación de otros profesionales en este ámbito. Dicho artículo expresa “podrán también incorporarse de modo temporal o permanente a los equipos técnicos, otros profesionales relacionados con las funciones que tienen atribuidas, cuando las necesidades planteadas lo requieran y así lo acuerde el órgano competente”.

A continuación, voy a hablar sobre las aptitudes que recogen los criminólogos que he observado y aprendido a lo largo de mi carrera y que, por ello, a mi entender, los hace totalmente competentes. En referencia a ello, tienen conocimientos profundos y actualizados sobre los comportamientos delictivos y las causas subyacentes. También, se centran a menudo en la prevención del delito. Abordando las causas fundamentales de los problemas legales y esforzarse por evitar futuras infracciones. Por supuesto, los criminólogos, con sus profundos conocimientos legales, son esenciales para orientar a las partes en conflicto dentro de los límites legales durante la mediación. Hay que mencionar, además realizan estudios de rasgos como, el entorno del delincuente,

<sup>68</sup> Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE, núm. 209 de 30 de agosto de 2004).

incluyendo factores como su residencia en una zona de bajos recursos económicos. También es importante analizar los índices de delincuencia en la zona donde vive el sujeto, desde una perspectiva policial, para comprender los delitos más frecuentes y su forma de comisión. Todos estos estudios proporcionan datos valiosos para la implementación de un programa de 'reeducación de la zona'.

Del mismo modo es necesario examinar el perfil de las víctimas en esa área, ya que puede haber similitudes en los tipos de delitos y en los perfiles de víctimas. Esto nos indicaría el modus operandi que se lleva a cabo, ofreciendo pistas sobre las necesidades específicas que pueden surgir en la zona de estudio.

Al mismo tiempo, es fundamental analizar la comisión del delito desde la perspectiva tanto del delincuente como de la víctima, lo que permite obtener una visión más completa de los eventos basados en los perfiles. Este resulta crucial para planificar y llevar a cabo intervenciones de mediación en el futuro.<sup>69</sup>

La mediación podría beneficiarse enormemente de estas contribuciones. En vista que, para resolver un conflicto, es esencial comprender sus raíces, no solo en cuanto al conflicto en sí, sino también las necesidades y motivaciones del delincuente. A menudo se menciona la mediación como un método de mejora, especialmente para la víctima, pero es crucial recordar que el análisis del delincuente desempeña un papel fundamental, especialmente en el contexto de la mediación.

En conclusión, por todas las características mencionadas anteriormente, considero que se debería de llevar a cabo la inclusión de criminólogos y mediadores para mejorar la rehabilitación y reinserción de menores delincuentes, así como para prevenir su involucramiento en conductas delictivas desde el principio. He de decir que me intriga no saber por qué a día todavía no están íntimamente relacionadas la Criminología y la Mediación.

## 10. Conclusiones

Tras lo expuesto en el presente trabajo, y todo el material consultado, además del caso práctico relativo a la visita del Centro del Cabanyal, hemos extraído las siguientes conclusiones a cerca de la mediación y la importancia de la figura del criminólogo dentro del proceso.

**PRIMERA:** Actualmente para nuestra sociedad, la Administración de Justicia muestra claras deficiencias en la rehabilitación de infractores y descuida el bienestar de las víctimas. Además de esto, es un sistema caracterizado por su lentitud y altos costos.

---

<sup>69</sup> Rodríguez, M. N. G. (2009). Mediación penal: una visión desde el Trabajo Social y la Criminología. In *Anales de Derecho*. Vol. 27, pp. 241-258.

Sin embargo, la mediación se presenta como una metodología altamente efectiva que garantiza la satisfacción de ambas partes y fomenta la comunicación abierta y sincera al abordar las necesidades y preocupaciones de todos los involucrados. Su capacidad para ofrecer soluciones más rápidas y económicas en comparación con el proceso penal tradicional es innegable. La creciente desconfianza en el sistema judicial y su incapacidad para prevenir la reincidencia subrayan la necesidad de una reforma en el enfoque penal, donde la mediación se alza como una alternativa en constante crecimiento para resolver conflictos de manera satisfactoria y eficiente.

**SEGUNDA:** La Ley Orgánica 5/2000 introdujo una perspectiva innovadora sobre el funcionamiento del sistema penal para menores. Este cambio significativo estableció que los individuos de catorce a dieciocho años serían juzgados. La legislación española en mediación penal juvenil ha avanzado significativamente con un enfoque en la justicia restaurativa, buscando la reintegración de los menores infractores y la prevención de futuras conductas delictivas. Vela por el bienestar del menor en todo momento. El sistema busca aplicar consecuencias proporcionadas a su comportamiento, como se establece en el artículo 7 LORPM. Gracias a la mediación se les proporciona a los jóvenes la oportunidad de aprender a manejar situaciones difíciles, fomentando su crecimiento personal, lo que conlleva a una mayor posibilidad que se reduzca la reincidencia. Estos métodos representan un cambio prometedor hacia una justicia más humana y efectiva en la gestión de conflictos y delincuencia.

**TERCERO:** La mediación con jóvenes no solo ofrece una estrategia efectiva para abordar la reincidencia, sino también una vía para abordar las causas subyacentes de los problemas. Al trabajar tanto con los padres en la gestión de conflictos familiares como con los jóvenes para enseñarles a manejar situaciones difíciles, se crea un enfoque integral que puede marcar una diferencia real en la vida de los jóvenes. Esta combinación de restaurar la autoridad parental y mejorar la comunicación en familias desestructuradas puede ser fundamental para prevenir futuros delitos y ayudar a los jóvenes a redirigir sus vidas hacia un camino más positivo y productivo. La mediación se revela como un recurso esencial en la transformación de situaciones conflictivas en entornos familiares saludables.

**CUARTA:** En España, la resolución de conflictos involucra diversos métodos, como la vía judicial y los sistemas de ADR. La mediación se destaca por no solo resolver conflictos, sino también mejorar relaciones y prevenir problemas futuros. La diferencia clave entre la vía judicial y la mediación radica en su enfoque: el judicial se centra en imponer sanciones, mientras que la mediación es más completa y personalizada.

La mediación comienza con un análisis profundo del conflicto, utilizando herramientas como el análisis DAFO para evaluar las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades. A partir de este análisis, se diseñan estrategias específicas para abordar el conflicto de manera efectiva. El objetivo principal es trabajar directamente con el menor, fomentar su conciencia, empatía y responsabilidad, y proporcionar las pautas necesarias para evitar la reincidencia. Este enfoque integral busca no solo sancionar, sino también rehabilitar y prevenir futuros problemas, lo que lo convierte en un enfoque más holístico y orientado a la resolución a largo plazo.

**QUINTA:** Los profesionales involucrados en la mediación sienten cierta inquietud ante su inclusión, pero es importante aclarar que no se busca reemplazar a ningún grupo profesional por otro. Más bien, se considera que la incorporación del criminólogo en el equipo técnico de mediación enriquecería significativamente su conjunto de habilidades. Esto se debe a que el criminólogo aporta una formación especializada en criminología, una perspicaz comprensión de los motivos de los delincuentes, la capacidad de análisis crítico, la colaboración efectiva con otros expertos, y la competencia para evaluar y mejorar programas. Además, su presencia puede fomentar la innovación y garantizar una formación continua, lo que lo convierte en un recurso esencial para abordar la delincuencia de manera más efectiva y comprender en profundidad sus consecuencias.

**SEXTA:** Como propuesta de mejora, pienso que una vía que se podría explotar hoy en día son las redes sociales. Las charlas informativas desempeñan un papel fundamental en la divulgación de conocimientos necesarios para la sociedad. Debido a la era tecnológica actual, las redes sociales, como TikTok, ofrecen una plataforma efectiva para difundir información de manera accesible y comprensible. Estas redes pueden ser herramientas poderosas para conectar a las personas con profesionales que comparten valiosos conocimientos y consejos. Si bien no reemplazan el apoyo personalizado, estas charlas informativas pueden ayudar a las personas a identificar problemas y situaciones, especialmente en el caso de las víctimas. Debido a que si una persona asocia los factores de la situación que se les expone en su vida es una manera de prevenir que esa persona llegue a convertirse en víctima.

**SÉPTIMA:** La inclusión del criminólogo en el Equipo Técnico que lleva a cabo la mediación puede mejorar la rehabilitación y reinserción de menores delincuentes, así como prevenir su involucramiento en conductas delictivas desde el principio. A pesar de estas ventajas, es sorprendente que la criminología y la mediación no estén más estrechamente relacionadas en la práctica. Esta conexión puede ser fundamental para abordar los desafíos de la delincuencia juvenil y mejorar los procesos de justicia.

## Referencias

- Alonso-Olea García, A. (2019). *Mediación laboral: procedimientos y técnicas*. Barcelona: Bosch.
- Arfelis, M. B. (2003). *Ante el conflicto...una apuesta por la educación*. Revistare.com. Retrieved October 27. [https://www.revistare.com/wp-content/uploads/2015/07/re\\_oconflicto.pdf](https://www.revistare.com/wp-content/uploads/2015/07/re_oconflicto.pdf)
- Cappelletti, M. (1993). Alternative Dispute Resolution Processes Within the Framework of the World-Wide Access-to-Justice Movement. *Modern Law Review*, 282.
- Catena, V.M.Domínguez, V.C.& Sendra,V.G.(2017). *Introducción al derecho procesal*. Tirant lo blanch.
- Cenzano, J. C. B. (2012). Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (3), 46-60.
- Colás Turégano, A. (2011). *Derecho penal de menores*. Tirant lo blanch. Valencia. 223-224.
- Cortina, A. (1997). Resolver Conflictos, hacer justicia. *Cuadernos de pedagogía*, 257, 54.
- Cullen, F. T., Daigle, L. E. y Chapple, C. L. (2006). En F. Bueno Arús, F., H. Kury, L. Rodríguez Ramos, y E. R. Zaffaroni (Dirs.), *Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal: Estudios en Homenaje al Profesor Alfonso Serrano Gómez*. Dykinson. 203-226.
- Delgado Ruiz, M. (2014). *La mediación comunitaria: una alternativa a la resolución de conflictos en la comunidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Etxebarria Estancona, K. (2010). *La resolución alternativa de conflictos*. Universidad del País Vasco, Bilbao.
- Fernández, S. (2009). *Teoría y práctica de la mediación: gestión alternativa de conflictos sociales*. Murcia: Ágora.
- García Presas, I.(2010). *La mediación familiar desde el ámbito jurídico*. Lisboa.
- García Santesmases Fernández-Vega,A.J.(Coord.) (2019). *Tratado de mediación familiar*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- García-Ayala, C. (2009). Comprendiendo la procrastinación con el modelo ABC de Albert Ellis. *Gaceta de la escuela de medicina Justo Sierra*, 2(1), 4-5.
- Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología*. Tirant lo Blanch. Valencia. 49.

- Gil, R. M. S. (2012). El análisis " DAFO" aplicado a la intervención en casos de personas en situación de exclusión social. *Documentos de trabajo social*, (51), 469-487.
- Giménez, C. (1997). La naturaleza de la mediación intercultural. *Migraciones*, 2, 141 y ss.
- González González, E. (2017). *La mediación penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- González González, J.J. (2017). *La mediación sanitaria como herramienta de gestión de conflictos en el ámbito de la salud*. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 32,123-142.
- Gordillo Santana, L.F. (2007). *La justicia restaurativa y la mediación penal*. Madrid. Iustel. 239.
- Kolb citada por BOQUÉ, M.C. (2003). *Cultura de mediación y cambio social*. Gedisa, Barcelona. 19.
- Laub, J. H. y Sampson, R. J. (2003). *Shared Beginnings, Divergent Lives: Delinquent Boys to Age 70*. Cambridge: Harvard University Press.
- Lopera Egea, M.J.(2017). *Mediación educativa: una propuesta para la mejora de la convivencia escolar*. Madrid: Síntesis.
- Marchiori, H. (2009). Criminología. *La víctima del delito (7a edición)*. México: Porrúa.
- Marshall, T.F (1999). *Restorative justice: An overview*. London: Home Office, 5.
- Mejías Gómez, J.F. (1998), *Sistemas alternativos de resolución de conflictos*. Evitación del Proceso, Dir. Fernando Escribano Mora, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 322.
- Menkel-Meadow, C. (2015). Mediation, arbitration, and alternative dispute resolution (ADR). *International Encyclopedia of the Social and Behavioral Sciences*, Elsevier Ltd.
- Moffitt, T. E. (2006). *A review of research on the taxonomy of life-course persistent versus adolescence-limited antisocial behavior*. En F. T. Cullen, J. P. Wright, J. P. y K. R. Blevins, Taking Stock: The status of criminological. Theory-Advances in Criminology. New Brunswick, NJ (pp. 277-311).
- Moffitt, T.E.(1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100, 647-701.
- Ornosa Fernández, M. R. (2001). Derecho penal de menores: *Comentarios a la ley orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de responsabilidad penal de los menores*. pp. 217-218.
- Pimentel Siles, M. R. (2013). *Resolución de conflictos*. Barcelona: Plataforma Editorial.
- Real Academia Española, «*Diccionario panhispánico del español jurídico*» (fecha de la última consulta: 7 de marzo del 2023).

- Reales, S. S. C. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (46), p.39-62.
- Redorta, J. (2007). *Aprender a resolver conflictos*. Barcelona: Paidós, 19.
- Robbins, Stephen. (2009). *Comportamiento Organizacional*. Editorial Prentice Hall. México.
- Rodríguez, M. N. G. (2009). Mediación penal: una visión desde el Trabajo Social y la Criminología. *Anales de Derecho*, 27, 241-258.
- San Martín, J.A. (2003). La mediación escolar. Un camino para la gestión del conflicto escolar. Madrid
- Seijo, J. C. T. (2000). *Mediación de conflictos en instituciones educativas: manual para la formación de mediadores* (Vol. 154). Narcea Ediciones. p.11
- Simmel, G., & Ceballos, E. (2010). El conflicto. *Sociología del antagonismo*.
- Suares, M. (1996). *Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Editorial Paidós Ibérica, p. 47.
- Tolentino, J. A. P. (2017). Criminología y mediación. Una estrecha relación. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, (18), 22-39.
- Torrego Seijo, J. (2002). Mediación de conflictos en Instituciones Educativas. *Revista de Derecho de Familia*, 14, 13.
- Torrego, J. (coord.). (2008). *Mediación de conflictos en instituciones educativas*. Madrid: Narcea.
- Vinyamata Camp, E. (2003). *Aprender mediación*. Barcelona: Paidós.
- Vinyamata, E. (2014). *Conflictología: curso de resolución de conflictos*. Grupo Planeta (GBS).
- Vinyamata, E. (1999), *Manual de prevención y resolución de conflictos*. Conciliación, mediación, negociación. Barcelona, Ed. Ariel.
- Viñas, J. (2004). *Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y mediación para la convivencia*. Barcelona: Graó.
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.

### **Legislación**

- Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, Libro I “Disposiciones Generales”, Título IV “Las formas especiales de terminación del procedimiento penal”, Capítulo III “La justicia restaurativa”, arts 181-185.
- Código Civil Español. Libro IV Título XIII: De las transacciones y compromisos. Art.1.809.

Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de Noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por España (BOE, núm. 313 de 31 de diciembre de 1990).

Decreto de 11 de junio de 1948, por el que se aprobó el Texto refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. (BOE 28 de abril de 2015)

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. (BOE núm. 162 de 7 de julio de 2012.)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 1995).

Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores (BOE núm. 140 de 11 de junio de 1992).

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores (BOE núm. 11 de 13 de enero de 2000).

Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE núm.157, de 2 de julio de 1985).

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por lo que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Propuesta de Código Procesal Penal de 2013, Libro II "Disposiciones Generales sobre las actuaciones procesales y la mediación penal", Título VI "Mediación Penal", arts.143-146.

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 30 de agosto 2004).

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE, núm. 209 de 30 de agosto de 2004)

Vid. Considerando 7o de la Directiva 2008/52, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles de 21 de mayo de 2008.